***INFORME que presenta el resumen de los comentarios recibidos durante la consulta pública del “Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos”, así como las consideraciones de la Autoridad Investigadora a los mismos.***

**Presentación**

En la Ciudad de México a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por conducto de la Dirección General de Condiciones de Mercado y la Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas, presentan el siguiente informe que contiene un resumen de los comentarios recibidos durante la consulta pública del *“Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos”,* así como sus respectivas consideraciones, que se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 138, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica, 4, fracción VI, y 62, fracciones IV, XVIII y XLIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Glosario**

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Significado** |
| AI | Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones. |
| Anteproyecto de Lineamientos | Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos. |
| Disposiciones Regulatorias | Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. |
| Instituto | Instituto Federal de Telecomunicaciones. |
| LFCE | Ley Federal de Competencia Económica. |
| OPE-AI | Oficialía de Partes Electrónica de la Autoridad Investigadora, accesible mediante el Sistema electrónico. |
| Pleno | Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. |
| Sistema electrónico | Sistema para la sustanciación, por medios electrónicos, de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora. |
| Usuario | Persona física que, por su propio derecho, en representación legal de o por autorización de un agente económico o autoridad pública, hace uso del Sistema electrónico. |

**1. Antecedentes**

El Instituto, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero, 15, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, 12, fracción XXII, párrafo tercero, incisos b) y g), 118 y 138 de la LFCE; 158, 187 y 189 de las Disposiciones Regulatorias, así como 1, párrafos primero y tercero, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, es competente para emitir lineamientos que tengan por objeto establecer la disposiciones aplicables para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la AI a través de medios electrónicos, así como los términos y condiciones de operación de un sistema electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la LFCE y 158 de las Disposiciones Regulatorias.

Para efectos de lo anterior, se han llevado a cabo las siguientes actividades:

1. El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, la AI presentó a consideración del Pleno un proyecto de acuerdo para someter a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos.
2. El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo P/IFT/260521/233, tomado en su X Sesión Ordinaria, el Pleno acordó someter a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos, el cual señala:

***Primero.-*** *Se determina someter a consulta pública el “Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos” (Anexo Único), por un periodo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se publique su extracto en el Diario Oficial de la Federación.*

[…]

***Tercero.-*** *La Autoridad Investigadora del Instituto, en su calidad de área proponente, ejecutará y procesará la consulta pública materia del presente Acuerdo.*

1. El once de junio de dos mil veintiuno se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto del Anteproyecto de Lineamientos.
2. Del catorce de junio al seis de agosto, ambos de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la consulta pública. Posteriormente, la AI, en atención al punto Tercero del Acuerdo P/IFT/260521/233, se encargó de realizar la recopilación y atención de los comentarios y aportaciones realizados durante el periodo de consulta pública.

**2. Objetivos de la consulta pública**

Con la consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos se buscó alcanzar los siguientes objetivos:

1. Fortalecer el principio de transparencia, y
2. Promover la participación ciudadana, generando un documento más eficaz que, en lo procedente, integre las sugerencias de los participantes.

**3. Publicación del Informe**

De conformidad con el artículo 138, fracción II de la LFCE, la AI emite este informe para su difusión general, el cual deberá publicarse en el sitio de internet del Instituto.

A partir de la publicación del informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138, fracción III, de la LFCE, el Instituto cuenta con sesenta días hábiles para expedir los lineamientos correspondientes.

**4. Estructura del Informe**

La revisión y la evaluación de los comentarios recibidos se realizaron bajo la siguiente estructura:

1. Identificación de los artículos del Anteproyecto de Lineamientos sobre los que se recibieron comentarios en el periodo de consulta pública.
2. Agrupación de los comentarios relacionados entre sí.
3. Análisis de los comentarios y elaboración de las consideraciones sobre cada comentario o grupo de comentarios.

**5. Escritos recibidos durante la consulta pública**

En el siguiente cuadro se presenta información general relacionada con los escritos recibidos durante la consulta pública:

| **Persona(s) que presenta(n) comentarios** | **Sector** | **Fecha de presentación** | **Formato de presentación** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1. Antonio Díaz Hernández, en representación de AT&T Norte, S. de R.L. de C.V.; Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V.; AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.; AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., y AT&T Desarrollo y Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, AT&T). | Telecomunicaciones | 06/08/2021 | Correo electrónico |
| 1. Ramón Olivares Chávez, en representación de Mega Cable, S.A. de C.V. (en adelante, Mega Cable). | Telecomunicaciones | 06/08/2021 | Correo electrónico |
| 1. Diego Barragán Roche (en adelante, Barragán Roche). | NA | 06/08/2021 | Correo electrónico |
| 1. Víctor Tomás López Baltierra, en representación de Cablevisión, S.A. de C.V.; Operbes, S.A. de C.V.; Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.; Televisión Internacional, S.A. de C.V.; Cablevisión Red, S.A. de C.V., y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. (en adelante, Grupo Televisa). | Telecomunicaciones | 06/08/2021 | Correo electrónico |
| 1. Carlos Mora Villalpando (en adelante, Mora Villalpando). | NA | 06/08/2021 | Correo electrónico |

Todos los escritos fueron presentados dentro del periodo de consulta pública y sus consideraciones se recopilan en el presente informe.

**6. Artículos sobre los que se recibieron comentarios en el Anteproyecto de Lineamientos**

En total se recibieron cincuenta y siete comentarios respecto del Anteproyecto de Lineamientos, que se refieren a continuación:

| **Artículo del Anteproyecto de Lineamientos** | **Número de comentarios recibidos** | **Resumen de los comentarios** |
| --- | --- | --- |
| Comentarios generales | 6 | Se solicita que, durante la investigación, los agentes económicos puedan tener acceso a las constancias del expediente, con la finalidad de hacer efectivos los derechos a una adecuada defensa y al debido proceso. |
| Se solicita que, en los procedimientos a cargo de la AI donde se encuentre involucrado un agente económico preponderante o un agente con poder sustancial en un mercado relevante, se permita el acceso a cualquier tercero a toda la información de dichos agentes económicos, con la finalidad de coadyuvar y aportar elementos de convicción al Instituto que deba tomar en cuenta al emitir su resolución. |
| Se menciona que el Instituto deberá ceñirse a lo establecido en la LFCE sin exceder facultades.  Asimismo, se señala que el Instituto considere la posibilidad de presentar información y documentación por medios distintos a los electrónicos y que exista la posibilidad de solicitar prórroga para el cumplimiento de obligaciones ante el Instituto. |
| Se solicita establecer un registro de poderes y/o sistema para acreditar la personalidad de agentes económicos no concesionarios. |
| Se solicita que exista la posibilidad de que los agentes económicos consulten y descarguen las actuaciones que lleven a cabo en el Sistema electrónico y no únicamente el acta de comparecencia. |
| Se hizo mención de que no se indican los requisitos o la manera en que pueden autorizarse a varias personas para que tengan acceso al expediente electrónico en el Sistema electrónico. |
| 2. Ámbito de aplicación | 2 | Se sugiere que se permita sustanciar las investigaciones y procedimientos a través de medios tradicionales para que los particulares cumplan con sus obligaciones y ejerzan sus derechos ante el Instituto. |
| Se somete a consideración la posibilidad de que los agentes económicos y las autoridades tengan la facultad de elegir si tramitan las investigaciones y procedimientos, o ciertas etapas de éstos, de manera electrónica o por medios tradicionales. |
| 3. Definiciones | 1 | Se considera que las definiciones deben ser más claras, particularmente las de "acuse de recibo electrónico" y "medios tradicionales".  Asimismo, se sugiere agregar una definición de "correo electrónico". |
| 5. Autoridades públicas y medios tradicionales | 3 | Se considera que las reglas de aplicación de los medios tradicionales deben aplicar para todos los interesados y no sólo para las Autoridades Públicas. |
| Se considera que la aplicación del artículo es incorrecta ya que las actuaciones tradicionales no pierden validez. |
| Se sugiere la posibilidad de que el uso de medios tradicionales sea optativo también para los agentes económicos y no sólo para las autoridades públicas. |
| 1. Obligaciones | 2 | Se plantea que sea obligación de los usuarios dar seguimiento a su expediente dentro del propio Sistema electrónico. |
| Se sugiere la posibilidad de que el uso de medios tradicionales sea optativo también para los agentes económicos y no sólo para las autoridades públicas. |
| 1. Uso de la Firma Electrónica Avanzada | 1 | Se considera que debe haber mayor claridad respecto al uso de la Firma Electrónica Avanzada y no sólo referir a lo señalado en la LFCE y en las Disposiciones Regulatorias. |
| 10. Promociones presentadas fuera del Sistema electrónico. | 4 | Se refiere a que debe existir un periodo de transición y prueba del Sistema electrónico antes de que éste se encuentre funcionando de manera óptima. |
| Se sugiere incluir como excepción los casos en que el Agente Económico o la autoridad pública no hayan optado por tramitar el procedimiento por medios electrónicos. |
| Se considera que existe una contradicción entre los artículos 5 y 10, ya que en este último no se señala la excepción contenida en el primero. |
| Se considera que el tener por no presentada la información y documentos que ingresen por vía distinta al sistema electrónico, afecta la garantía del debido proceso, por lo que se sugiere reconocer las vías tradicionales como medios válidos para su presentación. |
| 12. Certificaciones y copias certificadas | 2 | Se considera que debe incluirse la manera en que los usuarios podrán solicitar certificaciones o copias certificadas. Asimismo, se indica que se omite precisar si las certificaciones o copias certificadas se emitirán previo pago de derechos. Finalmente, se señala que hay confusión entre los términos "actuación electrónica" y "actuación electrónica certificada". |
| Se menciona que el segundo párrafo del artículo 12 puede interpretarse en un sentido restrictivo, en el sentido de que la remisión de las constancias que integren un expediente electrónico necesariamente deba ser a través de medios de almacenamiento digital, excluyendo la posibilidad de remitirlas a través de medios tradicionales. |
| 13. Diligencias de cotejo | 2 | Se señala que no se indicó en cuánto tiempo estará disponible el acta de cotejo; cuáles serán las medidas de apremio aplicables, y si existirá la posibilidad de solicitar una prórroga para la diligencia de cotejo. |
| Se menciona que existe una omisión al no considerar una prórroga para la diligencia de cotejo. |
| 14. Presentación de dictámenes al Pleno | 1 | Se considera que deben especificarse las características de los dictámenes que emita la AI. |
| 16. Presentación de instrumento | 1 | Se sugiere la posibilidad de solicitar un cotejo de documentos cuando se objete la personalidad. |
| 18. Presentación de promociones a través de la OPE-AI | 1 | Se sugiere especificar los casos en que se podrán presentar promociones mediante escrito libre y cuando deberán presentarse mediante formulario. |
| 19. Recepción de promociones en días u horas inhábiles | 2 | Se sugiere establecer el horario de funcionamiento del portal. |
| Se sugiere considerar como hábiles las veinticuatro horas de los días hábiles para el caso de presentar promociones. |
| 20. Verificación de documentos electrónicos. | 1 | Se sugiere considerar que el tema de los virus no puede ser atribuible únicamente a los promoventes. |
| 21. Notificaciones personales y por medios electrónicos. | 1 | Se propone eliminar la parte que especifica la notificación del requerimiento por oficio, ya que todas las notificaciones a los agentes económicos o a las autoridades se realizan mediante un oficio. |
| 23. Constancia de notificación electrónica. | 1 | Se sugiere que, con independencia de la notificación que se haga de manera electrónica, se incluya en la lista diaria de notificaciones de la AI un extracto de dicha notificación. |
| 24. Requisitos de la constancia de notificación electrónica | 1 | Se sugiere agregar un artículo con los requisitos mínimos que deberá contener la propia notificación electrónica. |
| 26. Comparecencias a través de medios electrónicos | 1 | Se sugiere especificar si las comparecencias se llevarán a cabo en el Sistema electrónico o en una plataforma alterna. |
| 28. Reglas para el desahogo de las comparecencias | 2 | Se indica que no se señaló el derecho que tiene el compareciente de recibir una copia de su comparecencia. |
| Se solicita eliminar de la fracción IV lo referente a la imposibilidad de utilizar algún medio de consulta porque puede existir necesidad de realizar alguna consulta para responder lo requerido dentro del desarrollo de la comparecencia. |
| 29. Acta | 2 | Se considera pertinente eliminar la fracción IV porque de la comparecencia y de los documentos presentados previamente se puede desprender que se trata de las personas que dicen ser.  Asimismo, considera que en una comparecencia podría existir la necesidad de consultar información para dar respuesta a los cuestionamientos realizados en comparecencia. |
| Se sugiere que en el acta de comparecencia se incluya la transcripción de los hechos ocurridos en ella. |
| 30. Exhibición de documentos | 1 | Se sugiere que los usuarios deberían tener acceso al expediente cuando les exhiban documentos relacionados con el mismo. |
| 31. Interrupciones durante el desahogo de la diligencia | 1 | Se propone agregar que, en caso de alguna falla durante una comparecencia, se deberá certificar sobre lo acontecido y tomar como válido todo lo actuado en ella hasta antes de la falla. |
| 33. Integración al expediente electrónico | 1 | Se sugiere que se agreguen los medios a través de los cuales los terceros interesados podrán tener acceso al expediente electrónico. |
| 34. Trámite de los incidentes | 1 | Se señala que se omite señalar la posibilidad, o no, de presentar incidentes a través de medios tradicionales. |
| 35. El Sistema electrónico | 1 | Se sugiere que el Sistema electrónico cuente con elementos de seguridad de la información y protección de datos personales. |
| 36. Horarios de funcionamiento | 1 | Se sugiere precisar cómo deberán considerarse los días y horas hábiles. |
| 38. Módulos | 1 | Se sugiere que se incluya un módulo en el Sistema electrónico en el que puedan reportarse fallas técnicas. |
| 39. Asistencia | 1 | Se sugiere que, en cuanto a la asistencia a los usuarios, se dé mayor claridad respecto a cómo será esta en caso de irregularidades en el sistema. |
| 40. Registro | 1 | Se señala que deben incluirse filtros de seguridad en el registro al Sistema electrónico, a fin de evitar que otras personas hagan uso del mismo. |
| 41. Requisitos para el registro | 1 | Se sugiere que la firma electrónica se agregue como un requisito para registrarse en el Sistema electrónico. |
| 42. OPE-AI | 1 | Se solicita especificar los tipos de formatos y la capacidad (tamaño) de las promociones que se ingresen a través de la OPE-AI. |
| 45. Medidas técnicas y administrativas | 2 | Se sugiere especificar cuáles serán las medidas que garantizarán la protección de la información. |
| Se sugiere que debe señalarse que el Sistema electrónico tendrá cifrados acordes a las mejores prácticas internacionales. |
| 46. Integridad e inalterabilidad de la información | 2 | Se sugiere la inserción de una marca de agua y/o folio como medida para identificar a las personas que accedan al expediente. |
| Se sugiere adicionar una fracción al artículo sobre el resguardo y cuidado de la información. |
| 47. Fallas técnicas | 1 | Se sugiere que:  1) puedan presentarse promociones por medios tradicionales en casos de fallas técnicas, y  2) se modifique el plazo para que un usuario reporte una falla técnica y que esta pueda reportarse al día siguiente al en que se tuvo conocimiento sobre la falla. |
| 49. Acceso al expediente electrónico | 1 | Se sugiere que los comparecientes tengan acceso a las videograbaciones de su comparecencia. |
| 50. Uso indebido del Sistema electrónico | 2 | Se sugiere agregar un párrafo que ordene la promoción de acciones legales a cargo del Instituto en caso de uso indebido del Sistema electrónico. |
| Se sugiere precisar si se impondrán multas en caso de uso indebido del Sistema electrónico.  Asimismo, se sugiere especificar cuál será el ordenamiento aplicable en caso de que se haga mal uso del Sistema electrónico. |
| 51. Interpretación | 1 | Se sugiere abundar más sobre la interpretación de los Lineamientos. |

**7. Consideraciones**

Los comentarios recibidos se agrupan por artículo, siguiendo el orden del Anteproyecto de Lineamientos.

**7.1. Temas generales**

|  |
| --- |
| **AT&T** |
| *AT&T considera indispensable que, para el ejercicio efectivo del derecho a una adecuada defensa y de las garantías de legalidad y debido proceso de cualquier sujeto o agente económico, se permita el acceso al expediente, anexos y demás constancias que formen parte del mismo, a los agentes económicos involucrados, con la finalidad de que el agente económico tenga conocimiento de la información ahí contenida y pueda estar en posibilidad de expresar objeciones respecto de las conclusiones planteadas por la autoridad, toda vez que, el expediente contiene información, datos o circunstancias determinantes para imputar posibles responsabilidades sobre ciertos agentes económicos y solo a partir de su conocimiento, los agentes económicos podrá* [sic] *elaborar argumentos de descargo, objetar el valor probatorio atribuido o rendir pruebas en contra.* |

**Consideraciones**

Con relación al comentario de AT&T para que cualquier sujeto o agente económico tenga acceso a los expedientes, anexos y demás constancias que formen parte de los mismos, se toma en consideración que, conforme a lo establecido en el artículo 124, párrafo segundo, de la LFCE, durante la investigación no se permitirá el acceso al expediente y, en consecuencia, ninguna persona ajena a esta autoridad tendrá acceso a la información y documentos aportados por los agentes económicos en las investigaciones que se tramiten.

En este sentido, se considera improcedente lo señalado por AT&T.

|  |
| --- |
| **AT&T** |
| *Por otro lado, en las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la autoridad investigadora del Instituto en los que se involucre a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial en un mercado relevante, se debe permitir el acceso a cualquier tercero a toda la información (en versión no confidencial) que tenga relación con dichos agentes económicos, con la finalidad de coadyuvar y aportar elementos de convicción a ese Instituto, sobre posibles conductas o efectos negativos en materia de competencia que deba tomar en cuenta el Instituto al emitir su resolución.* |

**Consideraciones**

Con relación al comentario de AT&T en el que sugiere que cualquier tercero tenga acceso a toda la información (en versión no confidencial) que los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial presenten en una investigación, se toma en consideración que, conforme a lo establecido en el artículo 124, párrafo segundo, de la LFCE, durante la investigación no se permitirá el acceso al expediente y, en consecuencia, ninguna persona ajena a esta autoridad tendrá acceso a la información y documentos aportados por los agentes económicos en las investigaciones que se tramiten.

En este sentido, se considera improcedente lo señalado por AT&T.

|  |
| --- |
| **Mora Villalpando** |
| *Respetuosamente, se señala a ese IFT, como se ha mencionado anteriormente en el presente formato, se sugiere que las medidas que se pretendan imponer, se ciñan a lo establecido en la LFCE.*  *Es importante señalar que la* [sic] *se deberá tener cuidado en que la fundamentación para los presentes lineamientos, sea suficiente para brindar certeza jurídica a los particulares. Asimismo, que brinden claridad respecto de la relación o utilidad que guardan las medidas por incumplimiento de la obligación del particular en el trámite o procedimiento.*  *Se sugiere que el IFT garantice que las medidas que se pretenden emitir, permitan recibir información y documentos presentados por medios distintos a los señalados, así como preveer* [sic] *la posibilidad de solicitar prórroga para el cumplimiento de sus obligaciones ante el IFT.*  *Por tanto, con base en los principios de certeza jurídica y acceso a la justicia contenidos respectivamente en los artículos 16, 104 y 107 Constitucionales así como en el principio de acceso al debido proceso administrativo adjetivo adoptado por el sistema mexicano por medio del artículo 8 de la Convención Americana sobre derechos humanos , que establecen que toda autoridad, como lo es el IFT, deberán fundar y motivar las modificaciones y adiciones que realice a las Disposiciones y en consecuencia a los presentes lineamientos.*  *En ese sentido se resalta que, debido a que la autoridad administrativa, como lo es el IFT, no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley, el IFT deberá en todo momento fundar y motivar la causa legal del procedimiento. Por lo tanto, se señala que se deberá tener cuidado en evitar que las medidas mencionadas excedan las facultades establecidas en la LFCE.*  *Asimismo, se solicita se tome en consideración el hecho público y notorio, para el IFT, las carencias sociales de los habitantes del país, esto respecto al acceso a equipos de cómputo e internet de banda ancha, etcétera. En tanto las carencias antes mencionadas no se resuelvan, el IFT no puede imponer disposiciones que negarán sin lugar a duda negarán el acceso a la justicia.* |

**Consideraciones**

De manera general, se aclara que en el Anteproyecto de Lineamientos se contempla la aplicación supletoria de lo dispuesto en la LFCE y en las Disposiciones Regulatorias en lo que no sea regulado por aquéllos. En ese sentido, se señala lo siguiente:

1. En relación con el comentario que sugiere que el Anteproyecto de Lineamientos se ciña a lo establecido en la LFCE, se indica que de conformidad con el artículo 12, fracción XXII, tercer párrafo, inciso g), del mismo ordenamiento, es atribución del Instituto Federal de Telecomunicaciones expedir las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos necesarios para el efectivo cumplimiento de dicha ley.

Asimismo, el artículo 118 de la LFCE, establece que todos los procedimientos a que se refiere dicho ordenamiento, así como cualquier solicitud, se podrán sustanciar por medios electrónicos conforme a las Disposiciones Regulatorias, observando en todo caso los principios de gobierno digital y datos abiertos, así como las disposiciones aplicables en materia de firma electrónica.

En atención a lo anterior, el artículo 158 de las Disposiciones Regulatorias, establece que todos los procedimientos a que se refiere la LFCE, así como cualquier solicitud, se pueden sustanciar a través de medios electrónicos. Para esos efectos, el Pleno del Instituto emitirá lineamientos en los que se establezcan los términos y condiciones de operación del sistema, que deben publicarse, previa consulta pública, en el Diario Oficial de la Federación.

En este sentido, la emisión y el contenido en el Anteproyecto de Lineamientos, se ajusta a lo dispuesto en la LFCE y las Disposiciones Regulatorias.

1. En relación con el comentario en el que sugiere que se debe prever la posibilidad de solicitar prórroga para el cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto, se señala que la LFCE ya contempla los supuestos en los que se puede solicitar una prórroga en casos debidamente justificados.

Asimismo, el artículo 41 de las Disposiciones Regulatorias, establece que toda prórroga prevista en la LFCE puede ser concedida, a juicio del Instituto, a los Agentes Económicos o terceros que la soliciten, hasta por un plazo igual al originalmente otorgado siempre y cuando justifiquen su necesidad.

1. En relación con el comentario respecto a que se permita recibir información y documentos por medios distintos a los señalados en el Anteproyecto de Lineamientos, se señala que el objeto de estos es aprovechar los avances tecnológicos para hacer más eficiente las funciones a cargo de la AI, así como disminuir tiempos y costos en la presentación y recepción de las promociones, en beneficio de los ciudadanos, las empresas y el sector público.
2. En relación con el comentario en el que señala que el Instituto Federal de Telecomunicaciones no podrá exigir más formalidades de las expresamente previstas en la ley, se señala que conforme con el artículo 1 del Anteproyecto de Lineamientos, el objeto de dicho ordenamiento es establecer las disposiciones aplicables para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la AI a través de medios electrónicos, así como los términos y condiciones de operación del sistema electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la LFCE y 158 de las Disposiciones Regulatorias.

Por tanto, en el Anteproyecto de Lineamientos únicamente se regula la sustanciación por medios electrónicos de las investigaciones, procedimientos y trámites contemplados en la LFCE a cargo de la AI, sin establecer mayores formalidades que las previstas en dicho ordenamiento.

En este sentido, se considera improcedente lo señalado por Mora Villalpando.

|  |
| --- |
| **Mora Villalpando** |
| *Respetuosamente se sugiere establecer un registro de poderes y/o sistema para acreditar la personalidad de los agentes económicos no concesionarios. Esto para evitar que agentes económicos que son llamados ante el IFT en diferentes calidades, en distintos procedimientos, tengan que incurrir en gastos recurrentes en la expedición de copias certificadas.* |

**Consideraciones**

En relación con la sugerencia de Mora Villalpando, se aclara que el Anteproyecto de Lineamientos no es el instrumento idóneo para pronunciarse respecto a la creación de un “*registro de poderes y/o sistema para acreditar la personalidad de los agentes económicos no concesionarios*”. Lo anterior, toda vez que, tal como se establece en su artículo 1, el objeto del Anteproyecto de Lineamientos consiste en “[…] *establecer las disposiciones aplicables para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de medios electrónicos, así como los términos y condiciones de operación del Sistema electrónico.*”

Asimismo, cabe señalar que, el mandato de contar con un registro de personas acreditadas ante el Instituto (tanto para concesionarios y/o autorizados como para personas físicas y representantes de personas morales que no tengan la calidad de concesionarios y/o autorizados), se encuentra previsto en el artículo 42, párrafo tercero, de las Disposiciones Regulatorias.[[1]](#footnote-1)

En este sentido, se considera improcedente lo propuesto por Mora Villalpando.

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| *“De manera general, mis Representadas consideran que los Lineamientos no contemplan lo relacionado con el derecho que le asiste a los Agentes Económicos involucrados en la investigación de que se trate* [sic] *de la consulta y descarga las actuaciones en las que esté involucrado dicho Agente Económico para su resguardo y archivo personal. Únicamente hace referencia al derecho de descarga en el Artículo 29, respecto del acta de comparecencia, pero no indica que las demás actuaciones del expediente estén disponibles para descarga.”* |

**Consideraciones**

Con relación al comentario de Grupo Televisa, se aclara que el Anteproyecto de Lineamientos no es el instrumento idóneo para pronunciarse respecto a la consulta de los expedientes tramitados ante la AI, al resultar contrario a una disposición establecida en la LFCE. Ello, tomando en consideración que, conforme a lo previsto en el artículo 124, segundo párrafo, de la LFCE,[[2]](#footnote-2) no se permite el acceso al expediente durante la investigación. Asimismo, cabe señalar que, conforme a lo previsto por el artículo 22 del Anteproyecto de Lineamientos,[[3]](#footnote-3) la actuación que deba notificarse a los agentes económicos, autoridades públicas o cualquier promovente, estará disponible para su consulta al momento de realizarse la notificación electrónica.

No obstante, a efecto de dotar mayor claridad a lo previsto en el Anteproyecto de Lineamientos, se considera procedente modificar la redacción de los artículos 23, segundo párrafo, y 44 del Anteproyecto de Lineamientos como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| **Anteproyecto de Lineamientos** | **Modificación al Anteproyecto de Lineamientos[[4]](#footnote-4)** |
| **Artículo 23.** Constancia de notificación electrónica.  […]  Una vez generada, la constancia de notificación electrónica estará disponible en el Sistema electrónico, y será integrada al expediente electrónico correspondiente.  […] | **Artículo 23.** Constancia de notificación electrónica.  […]  Una vez generada, la constancia de notificación electrónica estará disponible en el Sistema electrónico para su consulta y descarga, y será integrada al expediente electrónico correspondiente.  […] |
| **Artículo 44.** Tablero de notificaciones  El Sistema electrónico contará con un tablero de notificaciones personalizado para cada usuario, el cual le permitirá ~~conocer el estado de las solicitudes o denuncias presentadas, así como~~ las notificaciones electrónicas. | **Artículo 44.** Tablero de notificaciones  El Sistema electrónico contará con un tablero de notificaciones personalizado para cada usuario, el cual le permitirá consultar y descargar las notificaciones electrónicas. |

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| Relativo al Capítulo III Del uso y funcionamiento del Sistema electrónico, Sección Segunda, registro y habilitación de usuarios.  *“En la sección segunda no se indican los requisitos o la manera en que se pueden autorizar a varios profesionistas para que puedan tener acceso al expediente en el Sistema Electrónico. Se limita a referir que el “Usuario” es el que tiene acceso, de acuerdo con la definición de la fracción XXVI del artículo 3.”* |

**Consideraciones**

Con relación al comentario de Grupo Televisa, se aclara que el Anteproyecto de Lineamientos no es el instrumento idóneo para pronunciarse respecto a los requisitos aplicables para la autorización de personas. Ello, tomando en consideración que dichos requisitos se establecen en al artículo 111, párrafos segundo y tercero, de la LFCE.

Asimismo, se considera que el Anteproyecto de Lineamientos sí considera la posibilidad de nombrar a autorizados para que tengan acceso al Sistema electrónico, pues ello se prevé en los artículos 17,[[5]](#footnote-5) 40[[6]](#footnote-6) y 41[[7]](#footnote-7) del citado Anteproyecto de Lineamientos. A mayor abundamiento, el artículo 17 del Anteproyecto de Lineamientos prevé la posibilidad de autorizar a personas en términos del artículo 111, párrafos segundo y tercero, de la LFCE.[[8]](#footnote-8) Por su parte, de acuerdo con los artículos 40 y 41 del Anteproyecto de Lineamientos, será necesario que dichas personas se registren previamente para tener acceso al Sistema electrónico.

En este sentido, se considera improcedente lo señalado por Grupo Televisa.

**7.2. Artículos en específico**

**7.2.1. Comentarios recibidos al artículo 2**

|  |
| --- |
| **Mora Villalpando** |
| *En el artículo 2 de los lineamientos, establece* [sic] *que las siguientes investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto serán sustanciados por medios electrónicos, conforme a los presentes lineamientos:*  *[…]*   1. *Tramitación de denuncias sobre prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas conforme a los artículos 66 a 71 de la LFCE;* 2. *Investigaciones de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas conforme los artículos 71 a 79 de la LFCE;* 3. *Investigaciones para determinar la existencia de insumos esenciales o barreras a la competencia y libre concurrencia conforme al artículo 94, fracciones I a III, de la LFCE;* 4. *Tramitación de solicitudes de investigación conforme al artículo 96 de la LFCE;* 5. *Investigaciones para resolver u opinar sobre cuestiones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial u otros términos análogos conforme al artículo 96, fracciones I a V, de la LFCE;* 6. *Investigaciones conforme al Artículo Noveno Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce;* 7. *Procedimiento de dispensa o reducción del importe de las multas contemplados en los artículos 100 a 102 de la LFCE;* 8. *Procedimiento de orientación general en materia de libre concurrencia y competencia económica ante la Autoridad Investigadora del Instituto, conforme al artículo 110 de la LFCE, y* 9. *Incidentes cuya tramitación sea competencia de la Autoridad Investigadora del Instituto en términos de la LFCE y las Disposiciones Regulatorias.*   *Al respecto, se señala que al establecer que dichas investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto deberán ser sustanciadas exclusivamente por medios electrónicos, se podría exceder el alcance del objeto de dichos lineamientos, toda vez que, al hacer esto, se restringe el acceso de los particulares al debido proceso administrativo adjetivo, ya que los medios tradicionales son excluidos de los medios válidos para hacer valer las garantías fundamentales reconocidas en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.*  *En ese orden de ideas, se señala a este IFT, que con la intención de atender dichos principios generales y constitucionales, se debería permitir que las investigaciones y procedimientos, sean sustanciados a través de medios convencionales, así como por medios electrónicos, para ofrecer el mayor acceso posible a los particulares, para cumplir con sus obligaciones y deberes y ejercer sus derechos ante ese H. Instituto.*  *Es un hecho público y notorio para el IFT las carencias sociales de los habitantes del país, esto respecto al acceso a equipos de cómputo e internet de banda ancha, etcétera.* *En tanto las carencias antes mencionadas no se resuelvan, se sugiere que el IFT sea sensible y reconsiderar las disposiciones, que pudieran negarán el acceso a la justicia.* |

**Consideraciones**

Respecto a los señalamientos acerca de que el Anteproyecto de Lineamientos restringe el acceso de los particulares al debido proceso administrativo, toda vez que son excluidos los medios tradicionales, se advierte que el Poder Judicial de la Federación ha señalado que el derecho de acceso a la justicia durante la etapa de investigación se satisface con la posibilidad de denunciar, actuar en colaboración con la autoridad y obtener una resolución sobre los hechos denunciados, cualquiera que sea el sentido de esta.[[9]](#footnote-9)

En este sentido, el Anteproyecto de Lineamientos no vulnera el derecho de acceso a la justicia en la etapa de investigación, pues de su contenido no se desprende alguna disposición que condicione, limite o restrinja la posibilidad de denunciar, actuar en colaboración con la autoridad u obtener una resolución sobre los hechos denunciados.

Por lo antes expuesto, se considera improcedente lo señalado por Mora Villalpando.

|  |
| --- |
| **Barragán Roche** |
| *SAI somete a consideración de ese Instituto la posibilidad de que, tanto el agente económico como la autoridad que se encuentren participando en las investigaciones, procedimientos y trámites establecidos en el presente artículo, tengan la facultad de elegir si desean someterse a la tramitación electrónica de los mismos (o ciertas etapas de éstos) o, en su caso, llevar a cabo su tramitación por medios tradicionales.*  *Al respecto, se señala que las Disposiciones Regulatorias Sobre el Uso de Medios Electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión o “COFECE”) emitidas por la autoridad de competencia homologa de ese Instituto (las “DRUMES”) ya contemplan esa libertad de decisión para los Agentes Económicos y autoridades públicas.*  *Incluso, en el Anteproyecto de Modificaciones a las DRUMES publicado el día 30 de junio de 2021 (“Proyecto de Modificaciones a las DRUMES”* [sic]*, contempla la posibilidad de que los Agentes económicos y autoridades públicas determinen las actuaciones específicas dentro de un procedimiento, que desean sean tramitadas por medios electrónicas, permaneciendo la tramitación del resto por medios tradicionales.* |

**Consideraciones**

En relación con el comentario respecto a que se permita elegir entre el trámite por medios tradicionales o electrónicos, se señala que dicha posibilidad no es consistente con el objeto del Anteproyecto de Lineamientos, ya que con estos se busca aprovechar los avances tecnológicos para hacer más eficiente las funciones a cargo de la AI, así como disminuir tiempos y costos en la presentación y recepción de las promociones, en beneficio de los ciudadanos, las empresas y el sector público.

En este sentido, se considera improcedente lo señalado por Barragán Roche.

**7.2.2. Comentarios recibidos al artículo 3**

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| *Mis Representadas consideran que, en las definiciones insertadas en el presente artículo hace falta más claridad ya que algunas pueden ser ambiguas o confusas, asimismo, hace falta ser más específicos en algunas de ellas, como ejemplo la definición “II. Acuse de recepción electrónico”, que no aclara si existe alguna limitante sobre cómo deben ser enviados los acuses de recepción.*  *Aunado a lo anterior, respecto de la definición “ XX. Medios tradicionales”, se señala que si se trata de hacer referencia únicamente a documentos o actuaciones que se presenten o emitan en documento impreso, podría modificarse la definición a “documento tradicional”, ya que la palabra “medio” podría ser confundida y entendida como una forma o acción del individuo, y no así en tratándose de información. En ese orden de ideas, mis Representadas consideran que falta agregar el correo electrónico, tanto oficial como de personas externas, ya que es el medio de comunicación para el sistema electrónico.* |

**Consideraciones**

1. Con relación al comentario que señala de forma genérica que hace falta más claridad en las definiciones que señala el artículo 3 del Anteproyecto de Lineamientos ya que algunas pueden ser ambiguas o confusas, el participante no especifica a qué definición o definiciones se refiere, ni señala en qué podría consistir la ambigüedad o confusión. En consecuencia, ante lo genérico de dicha manifestación, se considera improcedente lo señalado por Grupo Televisa.
2. Respecto al comentario que sugiere una modificación a la definición “Medios tradicionales” por “documento tradicional” ya que la palabra “medio” podría ser confundida entre la acción del individuo y el documento impreso, se considera que dicha modificación es innecesaria por la siguiente razón.

La definición de “Medios tradicionales” contempla tanto la información plasmada en documentos impresos, la realización de actuaciones de manera presencial, así como la presentación de promociones de manera física.

En este sentido, se considera improcedente lo señalado por Grupo Televisa.

1. Con relación al comentario que señala que falta agregar una definición de correo electrónico, tanto oficial como de personas externas, se considera innecesario incluir dicha definición, toda vez que la inclusión de determinadas definiciones en el Anteproyecto de Lineamientos, encuentra su razón en caso de que estas no tengan un significado claro o cuando aparezcan empleadas en una acepción no correspondiente a las más habitual.[[10]](#footnote-10)

Lo anterior no se actualiza con la definición de “correo electrónico” y, en consecuencia, se considera improcedente lo señalado por Grupo Televisa.

1. Respecto al comentario que señala que hace falta ser más específico en la definición de “Acuse de recepción electrónico” ya que no aclara si existe alguna limitante sobre cómo deben ser enviados los acuses de recepción, dicha especificación no es necesaria en la definición, ya que esta es clara en cuanto a qué debe entenderse por acuse de recepción electrónico. Por lo anterior, se considera improcedente lo señalado por Grupo Televisa.

No obstante, con el objetivo de dar mayor certeza a los usuarios, se adiciona un párrafo al artículo 43 del Anteproyecto de Lineamientos para señalar que el acuse de recepción electrónico estará disponible para su consulta y descarga en el Sistema electrónico, de la siguiente forma:

|  |  |
| --- | --- |
| **Anteproyecto de Lineamientos** | **Modificación al Anteproyecto de Lineamientos[[11]](#footnote-11)** |
| **Artículo 43.-** Acuse de recepción electrónico  Por cada promoción que ingrese el promovente a la OPE-AI, se generará un acuse de recepción electrónico de manera automática y contendrá lo siguiente:   1. El número de folio electrónico de ingreso; 2. Nombre, denominación o razón social del promovente; 3. Correo electrónico señalado por el promovente; 4. En su caso, número del expediente electrónico; 5. Nombre y número de anexos; 6. Cadena de caracteres de autenticidad del acuse de recepción electrónico, y 7. Fecha y hora de recepción. | **Artículo 43.-** Acuse de recepción electrónico  Por cada promoción que ingrese el promovente a la OPE-AI, se generará un acuse de recepción electrónico de manera automática y contendrá lo siguiente:   1. El número de folio electrónico de ingreso; 2. Nombre, denominación o razón social del promovente; 3. Correo electrónico señalado por el promovente; 4. En su caso, número del expediente electrónico; 5. Nombre y número de anexos; 6. Cadena de caracteres de autenticidad del acuse de recepción electrónico, y 7. Fecha y hora de recepción.   El Acuse de recepción electrónico permanecerá disponible para su consulta y descarga en el Sistema electrónico. |

**7.2.3. Comentarios recibidos al artículo 5**

|  |
| --- |
| **Mega Cable** |
| ***Artículo 5.*** *Autoridades públicas y medios tradicionales*  *Respecto a las autoridades públicas, el desahogo de las investigaciones, procedimientos y trámites ante la Autoridad Investigadora se realizará por medios electrónicos conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos.*  ***A solicitud de las autoridades públicas en casos debidamente justificados, a juicio de la Autoridad Investigadora, se podrá hacer uso de medios tradicionales****.*  ***COMENTARIO.***  *Se considera que las reglas de aplicación de los medios tradicionales, deben aplicar para todos los interesados y no solo para las Autoridades Públicas como se señala en el segundo párrafo.* |
| **Grupo Televisa** |
| *Mis Representadas consideran que es incorrecta la aplicación del artículo en comento, ya que no le resta validez frente a las actuaciones tradicionales.* |

|  |
| --- |
| **Barragán Roche** |
| *Con relación a los comentarios anteriores, SAI somete a consideración de ese Instituto la posibilidad de que no solo las autoridades públicas puedan desahogar las investigaciones, procedimientos y trámites por medios tradicionales sino que esta posibilidad también esté disponible para los Agentes Económicos y ésta no esté sujeta al juicio de la Autoridad Investigadora sino a la voluntad de los Agentes Públicos y autoridades públicas.*  *Específicamente, hay situaciones por las que los agentes económicos pueden no optar por registrarse en el Sistema Electrónico y desahogar información con el apoyo de la consultoría legal que contraten −sin que ella cuente con el instrumento para representar legalmente al agente económico− o bien, simplemente opten por emplear medios tradicionales por el tipo y peso de información manejada o los protocolos de seguridad que tengan al interior.*  *Asimismo, existen agentes económicos que pueden no contar con la Firma Electrónica Avanzada.*  *Por las razones anteriores, se sugiere considerar que el uso de medios electrónicos sea optativo para los agentes económicos por expediente e, incluso, por tipo de diligencia.* |

**Consideraciones**

Respecto a los comentarios que señalan que el uso de medios tradicionales debe aplicar a todos los interesados o agentes económicos y no solo a las autoridades públicas, se aclara que la posibilidad que tienen las autoridades de presentar información por medios tradicionales se debe fundamentalmente a que, durante la etapa de investigación, la AI y las demás autoridades guardan una relación de supraordinación o de colaboración, en las que estos actúan en un plano de igualdad superior, sin interferencia o intervención de particulares.[[12]](#footnote-12)

Por otra parte, durante la etapa señalada, la AI y los particulares presentan una relación de subordinación, donde la voluntad de la autoridad se impone directamente y de manera unilateral, existiendo como límite a su actuación los derechos consagradas constitucionalmente.[[13]](#footnote-13)

Aunado a lo anterior, la disposición relacionada a la posibilidad de que las autoridades presenten información por medios tradicionales constituye una excepción a la regla general de presentar la información y documentos por medios electrónicos.

En este sentido, se considera improcedente lo señalado por Mega Cable, Grupo Televisa y Barragán Roche.

**7.2.4. Comentarios recibidos al artículo 6**

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| *Mis Representadas sugieren agregar una fracción “IV” al artículo 6, que quedaría como sigue:*  *“…*  *IV. Dar seguimiento de la tramitación de su expediente, a través del Sistema Electrónico.”* |

**Consideraciones**

Respecto al presente comentario en el que Grupo Televisa sugiere agregar una fracción al artículo 6 del Anteproyecto de Lineamientos, en la que se establezca la obligación para que los agentes económicos, autoridades públicas y demás personas que promuevan ante el Sistema electrónico den seguimiento de la tramitación de su expediente, se señala que tal acción no se contempló como una obligación, toda vez que la responsabilidad de dar seguimiento a las promociones solicitudes y trámites promovidas el Sistema electrónico recae en los promoventes.

No obstante, con el objetivo de aclarar que la responsabilidad de dar seguimiento de los procedimientos tramitados a través del Sistema electrónico es de los promoventes, se agrega una fracción al artículo 6 de los Lineamientos, para quedar de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **Anteproyecto de Lineamientos** | **Modificación al Anteproyecto de Lineamientos[[14]](#footnote-14)** |
| **Artículo 6.** Obligaciones  Son obligaciones de los agentes económicos, autoridades públicas y demás personas que promuevan ante la Autoridad Investigadora, las siguientes:   1. Registrarse en el Sistema electrónico en términos de lo previsto en los artículos 40 y 41 de los presentes Lineamientos; 2. Contar con Firma Electrónica Avanzada vigente, y 3. Proporcionar una dirección válida de correo electrónico. | **Artículo 6.** Obligaciones  Son obligaciones de los agentes económicos, autoridades públicas y demás personas que promuevan ante la Autoridad Investigadora, las siguientes:   1. Registrarse en el Sistema electrónico en términos de lo previsto en los artículos 40 y 41 de los presentes Lineamientos; 2. Contar con Firma Electrónica Avanzada vigente; 3. Proporcionar una dirección válida de correo electrónico, y 4. Ingresar al Sistema electrónico de manera habitual y dar seguimiento a sus promociones, solicitudes y trámites. |

|  |
| --- |
| **Barragán Roche** |
| *Con relación a los comentarios anteriores, SAI somete a consideración de ese Instituto la posibilidad de que no solo las autoridades públicas puedan desahogar las investigaciones, procedimientos y trámites por medios tradicionales sino que esta posibilidad también esté disponible para los Agentes Económicos y ésta no esté sujeta al juicio de la Autoridad Investigadora sino a la voluntad de los Agentes Públicos y autoridades públicas.*  *Específicamente, hay situaciones por las que los agentes económicos pueden no optar por registrarse en el Sistema Electrónico y desahogar información con el apoyo de la consultoría legal que contraten −sin que ella cuente con el instrumento para representar legalmente al agente económico− o bien, simplemente opten por emplear medios tradicionales por el tipo y peso de información manejada o los protocolos de seguridad que tengan al interior.*  *Asimismo, existen agentes económicos que pueden no contar con la Firma Electrónica Avanzada.*  *Por las razones anteriores, se sugiere considerar que el uso de medios electrónicos sea optativo para los agentes económicos por expediente e, incluso, por tipo de diligencia.* |

**Consideraciones**

Respecto a los comentarios que señalan que el uso de medios tradicionales debe aplicar a todos los interesados o agentes económicos y no solo a las autoridades públicas, se aclara que la posibilidad que tienen las autoridades de presentar información por medios tradicionales se debe fundamentalmente a que, durante la etapa de investigación, la AI y las demás autoridades guardan una relación de supraordinación o de colaboración, en las que éstos actúan en un plano de igualdad superior, sin interferencia o intervención de particulares.

Por otra parte, durante la etapa señalada, la AI y los particulares presentan una relación de subordinación, donde la voluntad de la autoridad se impone directamente y de manera unilateral, existiendo como límite a su actuación los derechos consagradas constitucionalmente.

Aunado a lo anterior, la disposición relacionada a la posibilidad de que las autoridades presenten información por medios tradicionales constituye una excepción a la regla general de presentar la información y documentos por medios electrónicos.

En este sentido, se considera improcedente lo señalado por Barragán Roche.

**7.2.5. Comentarios recibidos al artículo 7**

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| *Si bien se señala que los requisitos acerca del uso de la firma electrónica se encuentran establecidos en la LFCE y las Disposiciones Regulatorias, es preciso ser más claro sobre este aspecto.* |

**Consideraciones**

Grupo Televisa no especificó sobre qué tema en particular contenido en el presente artículo requiere de mayor precisión.

Aunado a lo anterior, el artículo 118 de la LFCE señala, entre otros puntos, que en los procedimientos sustanciados por medios electrónicos se observarán las disposiciones aplicables en materia de firma electrónica.

En este sentido, el artículo 3 fracción III, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, establece que los particulares están sujetos a las disposiciones de dicha ley en los casos en que utilicen la firma electrónica avanzada.

Por tanto, son aplicables las disposiciones y requisitos previstos en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para firmar las actuaciones y promociones electrónicas en la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la AI a través de medios electrónicos.

En consecuencia, se considera improcedente lo señalado por Grupo Televisa.

**7.2.6. Comentarios recibidos al artículo 10**

|  |
| --- |
| **Mega Cable** |
| ***Artículo 10.*** *Promociones presentadas fuera del Sistema electrónico*  *La información y documentos que ingresen por una vía distinta al Sistema electrónico,* ***se tendrán por no presentados.***  *….*  ***COMENTARIO***  *Debe existir un periodo de transición y prueba del sistema electrónico, en el cual permita presentar la información y documentos tanto por medios tradicionales como por medios electrónicos, por lo menos hasta que esté en optimas funciones el sistema electrónico.* |

**Consideraciones**

En relación con el periodo de transición propuesto, se señala que conforme con el artículo1, del Anteproyecto de Lineamientos, éstos tienen por objeto sustanciar, por medios electrónicos, los procedimientos de investigación a cargo de la AI y, para ello, se plantea implementar un sistema electrónico que reduzca la carga administrativa, fomentando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la sustanciación de dichas investigaciones, procedimientos y trámites.

En este sentido, el artículo 10 del Anteproyecto de Lineamientos establece que la información y documentos que ingresen por una vía distinta al Sistema electrónico, se tendrán por no presentados; lo cual obedece a que la única forma para sustanciar las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la AI señaladas en el artículo 2 del Anteproyecto de Lineamientos, será por medios electrónicos.

No obstante, a efecto de coadyuvar con la implementación del Sistema electrónico, y a que los agentes económicos y autoridades públicas puedan familiarizarse con dicho sistema y su funcionamiento, se adiciona un artículo Transitorio al Anteproyecto de Lineamientos en los siguientes términos:

|  |
| --- |
| **Modificación al Anteproyecto de Lineamientos** |
| **TERCERO.-** Durante el primer año de vigencia de los presentes Lineamientos, los agentes económicos, las autoridades públicas y demás promoventes podrán optar por presentar denuncias, solicitudes y promociones a través del uso de Medios tradicionales o a través del Sistema electrónico. En caso de que los agentes económicos, las autoridades públicas y demás promoventes presenten el mismo escrito tanto en la Oficialía de Partes como en el Sistema electrónico, solo se tomará en cuenta aquel que haya sido presentado primero.  Durante el plazo señalado en el párrafo anterior, las actuaciones que deba llevar a cabo la Autoridad Investigadora se harán a través del uso de Medios tradicionales o a través del Sistema electrónico, según corresponda a la forma en que hayan sido presentadas las denuncias, solicitudes y promociones, por cada promovente, por cada expediente o asunto.  Al vencimiento del plazo, todas las denuncias, solicitudes y promociones deberán presentarse a través del Sistema electrónico, en los términos establecidos en los Lineamientos y todas las actuaciones que deba llevar a cabo la Autoridad Investigadora se harán a través del Sistema electrónico  Las denuncias, solicitudes, promociones y actuaciones que consten en Medios tradicionales, que se hayan presentado, emitido o notificado durante el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, serán integradas al Expediente electrónico conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos. |

|  |
| --- |
| **Barragán Roche** |
| *Con relación a los comentarios anteriormente señalados, SAI somete a consideración del IFT incluir una fracción III en la que se establezca también aquellos casos en los que el Agente Económico o la autoridad pública no hayan manifestado su voluntad de someterse a la tramitación del procedimiento por medios electrónicos.* |

**Consideraciones**

El presente comentario no es consistente con el objeto del Anteproyecto de Lineamientos, ya que con estos se busca aprovechar los avances tecnológicos para hacer más eficiente las funciones a cargo de la AI, así como disminuir tiempos y costos en la presentación y recepción de las promociones, en beneficio de los ciudadanos, las empresas y el sector público.

En este sentido, se considera improcedente lo señalado por Barragán Roche.

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| *Consideramos que este artículo es contradictorio respecto al artículo 5, que señala que también en ciertos casos se puede ocupar los medios tradicionales y en el presente artículo 10 se menciona que todo lo que sea por otro medio que no sea el electrónico se tomara como no presentado.* |

**Consideraciones**

Se considera procedente lo señalado por Grupo Televisa, toda vez que el segundo párrafo del artículo 5 del Anteproyecto de Lineamientos prevé que, en casos debidamente justificados, las autoridades públicas podrán desahogar lo relativo a la etapa de investigación a través de medios tradicionales.

Por lo anterior, se adiciona una fracción al artículo 10 del Anteproyecto de Lineamientos para señalar el caso previsto en el artículo 5, párrafo segundo, ya que configura una excepción a tener por no presentados la información y documentos ingresados por una vía distinta al Sistema electrónico.

|  |  |
| --- | --- |
| **Anteproyecto de Lineamientos** | **Modificación al Anteproyecto de Lineamientos[[15]](#footnote-15)** |
| **Artículo 10.** Promociones presentadas fuera del Sistema electrónico  La informacióny documentos que ingresen por una vía distinta al Sistema electrónico, se tendrán por no presentados.  Se exceptúa de lo anterior los siguientes casos:   1. Cuando la Autoridad Investigadora: 2. Lo requiera para llevar a cabo la diligencia de cotejo del instrumento público con el que se pretenda acreditar personalidad; 3. Lo requiera para comprobar la existencia de documentos originales que hayan sido presentados como documentos digitalizados, o de aquéllos que el agente económico haya hecho referencia en diversa información presentada, y 4. Así lo determine por estimarlo procedente. 5. En caso de fallas técnicas, siempre y cuando la información y documentos se presenten conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de los presentes Lineamientos. | **Artículo 10.** Promociones presentadas fuera del Sistema electrónico  La informacióny documentos que ingresen por una vía distinta al Sistema electrónico, se tendrán por no presentados.  Se exceptúa de lo anterior los siguientes casos:   1. Cuando la Autoridad Investigadora: 2. Lo requiera para llevar a cabo la diligencia de cotejo del instrumento público con el que se pretenda acreditar personalidad; 3. Lo requiera para comprobar la existencia de documentos originales que hayan sido presentados como documentos digitalizados, o de aquéllos que el agente económico haya hecho referencia en diversa información presentada, y 4. Así lo determine por estimarlo procedente. 5. En caso de fallas técnicas, siempre y cuando la información y documentos se presenten conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de los presentes Lineamientos. 6. El señalado en el párrafo segundo del artículo 5 de los presentes Lineamientos. |

|  |
| --- |
| **Mora Villalpando** |
| *En el artículo 10 de los lineamientos, se señala como regla general que la información y documentos que ingresen por una vía distinta al sistema electrónico, se tendrán por no presentados, salvo en los casos excepcionales que se señalan.*  *Al respecto, se considera que, de conformidad con el principio de certeza jurídica consagrado en el artículo 16 y de conformidad con el derecho humano de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), lo dispuesto por el artículo 10 de los lineamientos en cuestión, atentan en contra de los derechos y principios referidos, toda vez que, al establecer como medida, el tener por no presentados los documentos e información que se ingresen por vías distintas a las señaladas, atenta en contra de los principios que rigen el proceso administrativo adjetivo, ya que, de esta manera se obstruye la oportunidad del particular de ser oído, y de probar los hechos conducentes, lo cual afecta la garantía del debido proceso adoptada por el sistema jurídico mexicano, por medio del artículo 8 la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El cual reconoce el derecho humano al “debido proceso legal” o “derecho de defensa procesal”, que consisten, en el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por la autoridad competente, como lo es ese H. IFT.*  *Por tanto, podría estarse imposibilitando al particular de presentar documentación e información que le ayuden a probar los hechos conducentes. Por lo que, en su lugar, se sugiere que, en vez de considerar como no presentada la información o documentos ofrecidos por vías distintas a las señaladas, se reconozca a las vías* *tradicionales como medios válidos para su presentación.*  *Es un hecho público y notorio para el IFT las carencias sociales de los habitantes del país, esto respecto al acceso a equipos de cómputo e internet de banda ancha, etcétera. En tanto las carencias antes mencionadas no se resuelvan, se sugiere que el IFT tome las medidas necesarias que garanticen el acceso a la justicia.* |

**Consideraciones**

Respecto a los señalamientos acerca de que el Anteproyecto de Lineamientos restringe el acceso de los particulares al debido proceso legal toda vez que son excluidos los medios tradicionales, se advierte que el Poder Judicial de la Federación ha señalado que el derecho de acceso a la justicia durante la etapa de investigación se satisface con la posibilidad de denunciar, actuar en colaboración con la autoridad y obtener una resolución sobre los hechos denunciados, cualquiera que sea el sentido de ésta.

En este sentido, el Anteproyecto de Lineamientos no vulnera el derecho de acceso a la justicia en la etapa de investigación, pues de su contenido no se desprende alguna disposición que condicione, limite o restrinja la posibilidad de denunciar, actuar en colaboración con la autoridad u obtener una resolución sobre los hechos denunciados.

Por los motivos señalados, se considera improcedente lo señalado por Mora Villalpando.

**7.2.7. Comentarios recibidos al artículo 12**

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| *Mis Representadas consideran que, el presente artículo debería incluir, de qué manera se podrán hacer las solicitudes de las certificaciones o copias certificadas.*  *Aunado a lo anterior, el artículo tampoco refiere que las certificaciones o copias certificadas serán expedidas “previo pago de derechos”.*  *Por otro lado, es confusa la diferenciación entre una actuación electrónica y una actuación electrónica certificada. Por lo que, se sugiere que se agregue en qué casos se requerirá de evidencia criptográfica para las certificaciones.* |

**Consideraciones**

1. En relación con la forma en que deben solicitarse las certificaciones o copias certificadas, se estima que no es necesario establecerla en el Anteproyecto de Lineamientos, toda vez que el artículo 34 de las Disposiciones Regulatorias ya establece que las actuaciones y promociones se deben formular por escrito de forma respetuosa.

Por tanto, las solicitudes de certificaciones o copias certificadas deberán presentarse conforme a lo dispuesto en la Sección Tercera “*Presentación de promociones electrónicas”* del Capítulo II del Anteproyecto de Lineamientos.

1. Respecto al previo pago de derechos que refiere Grupo Televisa, se señala que conforme al artículo 52 del Anteproyecto de Lineamientos, en lo no previsto por dicho ordenamiento se estará a lo que dispongan la LFCE y las Disposiciones Regulatorias. Por tanto, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 46 de las Disposiciones Regulatorias, que establece que la expedición de copias certificadas y la certificación de los cotejos se realizará previo pago de los derechos respectivos.
2. Grupo Televisa señaló que es confusa la diferenciación entre una actuación electrónica y una actuación electrónica certificada; sin embargo, se advierte que no pude existir tal confusión dado que el Anteproyecto de Lineamientos no contempla en el término actuación electrónica certificada.

En este sentido, se considera improcedente lo señalado por Grupo Televisa.

|  |
| --- |
| **Mora Villalpando** |
| *En el artículo 12 de los lineamientos referente a las certificaciones y copias certificadas, se establece que, la autoridad Investigadora podrá expedir certificaciones o copias certificadas electrónicas de las constancias que obren en los expedientes electrónicos, en medios electrónicos o impresos.*  *Asimismo, en el segundo párrafo de este artículo, se dispone que, cuando por disposición de ley o por orden de autoridad competente se deban remitir constancias que integren un expediente electrónico, se podrán remitir a través de medios de almacenamiento digital.*  *Al respecto es preciso señalar que, dicho párrafo puede llegar a ser confuso debido a que al señalar que, cuando la autoridad deba remitir constancias que integren un expediente electrónico, se podrán remitir a través de medios de almacenamiento digital, esto se puede interpretar en un sentido restrictivo por el cual se entiende que la autoridad investigadora, en su caso, deberá remitir las constancias referidas necesariamente a través de medios de almacenamiento digital, lo cual excluye la posibilidad de remitir las constancias a través de medios. En consecuencia, podría darse el caso de que el procedimiento se vea obstaculizado por motivos de forma y no de fondo.*  *En ese orden de ideas y en virtud de procurar el cumplimiento por parte de la autoridad de garantizar al particular la celeridad y eficiencia procesal dentro del proceso administrativo adjetivo, principios que han sido adoptados por el ordenamiento jurídico mexicano, a través del artículo 8 de la Convención interamericana sobre Derechos Humanos, se considera oportuno que dicho artículo incluya de forma expresa, la posibilidad de remitir dichos documentos, a través de medios de almacenamiento digital, así como por medios tradicionales.*  *Es un hecho público y notorio para el IFT las carencias sociales de los habitantes del país, esto respecto al acceso a equipos de cómputo e internet de banda ancha, etcétera. En tanto las carencias antes mencionadas no se resuelvan, se sugiere que el IFT tome las medidas necesarias para garantizar el acceso a la justicia.* |

**Consideraciones**

Este comentario señala que lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12 del Anteproyecto de Lineamientos puede interpretarse en un sentido restrictivo, dado que podría entenderse que la AI deberá remitir las constancias del expediente electrónico necesariamente a través de medios de almacenamiento digital.

Al respecto, dicha porción normativa señala que la AI “podrá” remitir las constancias que integren un expediente electrónico a través de medios de almacenamiento digital, es decir, es opcional este tipo de envío, por lo que no se restringe la posibilidad de que el envío de las constancias sea a través de medios impresos. Por tanto, se considera improcedente lo señalado por Carlos Mora Villalpando.

No obstante, con el objetivo de dar mayor certeza a los usuarios sobre la forma en que la AI podrá remitir las constancias que integren un expediente electrónico, se modifica la redacción del segundo párrafo del artículo 12 del Anteproyecto de Lineamientos de la siguiente forma:

|  |  |
| --- | --- |
| **Anteproyecto de Lineamientos** | **Modificación al Anteproyecto de Lineamientos[[16]](#footnote-16)** |
| **Artículo 12.** Certificaciones y copias certificadas  La Autoridad Investigadora podrá expedir certificaciones o copias certificadas electrónicas de las constancias que obren en los expedientes electrónicos, en medios electrónicos o impresos.  Cuando por disposición de ley o por orden de autoridad competente se deban remitir constancias que integren un expediente electrónico, se podrán remitir a través de medios de almacenamiento digital.  En las certificaciones emitidas en medio impreso deberá constar la evidencia criptográfica de la Firma Electrónica Avanzada de la persona servidora pública que la haya emitido. | **Artículo 12.** Certificaciones y copias certificadas  La Autoridad Investigadora podrá expedir certificaciones o copias certificadas electrónicas de las constancias que obren en los expedientes electrónicos, en medios electrónicos o impresos.  Cuando por disposición de ley o por orden de autoridad competente se deban remitir constancias que integren un expediente electrónico, se podrán remitir a través de medios de almacenamiento digital o a través de medios impresos.  En las certificaciones emitidas en medio impreso deberá constar la evidencia criptográfica de la Firma Electrónica Avanzada de la persona servidora pública que la haya emitido. |

**7.2.8. Comentarios recibidos al artículo 13**

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| *El presente artículo no señala en cuánto tiempo estará disponible el acta de cotejo en el expediente electrónico. Tampoco indica si las medidas de apremio que señala el artículo serán en relación con la LFCE o en su caso, cuáles serían.*  *Asimismo, mis Representadas consideran necesario que se aclare o se mencione si en el caso de diligencia de cotejo existe alguna clase de prórroga para la presentación de documentos.* |

**Consideraciones**

1. Respecto al comentario que señala que no se indica cuáles serán las medidas de apremio aplicables, se aclara que en este caso, debe aplicarse supletoriamente lo dispuesto por la LFCE, según lo prevé el artículo 52 del Anteproyecto de Lineamientos, por lo que las medidas de apremio serán las contenidas en artículo 126 de la LFCE. Por lo anterior, se considera improcedente lo señalado por Grupo Televisa.
2. En cuanto al comentario sobre la necesidad de aclarar si existirá alguna clase de prórroga para la presentación de documentos en el caso de la diligencia de cotejo, se señala que no se contempla la posibilidad de solicitar prórroga para esta diligencia, toda vez que se presume que los documentos presentados a través de la OPE-AI obran en poder del promovente y por lo tanto, no existirá imposibilidad para su presentación. Por lo anterior, se considera improcedente lo señalado por Grupo Televisa.
3. Sobre la omisión de señalar en cuánto tiempo estará disponible el acta de cotejo en el expediente electrónico, debe aplicarse supletoriamente lo dispuesto por la LFCE, según lo prevé el artículo 52 del Anteproyecto de Lineamientos, por lo que el plazo para que esté disponible el acta de cotejo sería de cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 114, segundo párrafo, de dicha ley. Por lo anterior, se considera improcedente lo señalado por Grupo Televisa.

No obstante, con el objetivo de brindar mayor certeza a los usuarios, se realizan modificaciones al artículo 13 del Anteproyecto de Lineamientos para señalar la obligación de tener disponibles los documentos que se presenten ante el Sistema electrónico en todo momento para su cotejo; establecer un plazo entre la fecha notificación de la citación para la diligencia de cotejo y su realización, y el plazo en el que estará disponible el acta de cotejo en el Sistema electrónico.

|  |  |
| --- | --- |
| **Anteproyecto de Lineamientos** | **Modificación al Anteproyecto de Lineamientos[[17]](#footnote-17)** |
| **Artículo 13.** Diligencias de cotejo  La Autoridad Investigadora podrá solicitar el cotejo de cualquier documento que le sea presentado.  En el acuerdo que ordene realizar la diligencia de cotejo, la Autoridad Investigadora indicará la fecha y hora para el desahogo de la misma. Dicha diligencia se llevará a cabo en las oficinas de la Autoridad Investigadora.  De cada diligencia de cotejo se levantará un acta en la que se haga constar el desahogo de la misma, la cual será agregada al expediente electrónico~~.~~  En caso de no presentarse en las instalaciones de la Autoridad Investigadora en la fecha y hora señaladas para realizar la diligencia de cotejo o de no presentar ante la Oficialía de partes del Instituto la totalidad de los documentos solicitados para cotejo, se tendrá por no cumplido el requisito legal o requerimiento de información de que se trate, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de apremio que correspondan. | **Artículo 13.** Diligencias de cotejo  La Autoridad Investigadora podrá solicitar el cotejo de cualquier documento que le sea presentado. Los documentos que sean presentados ante el Sistema electrónico deberán estar disponibles en todo momento para su cotejo.  En el acuerdo que ordene realizar la diligencia de cotejo, la Autoridad Investigadora indicará la fecha y hora para el desahogo de la misma. Dicha diligencia se llevará a cabo en las oficinas de la Autoridad Investigadora. La citación para llevar a cabo una diligencia de cotejo debe ser notificada con al menos cinco días de anticipación a la fecha de realización.  De cada diligencia de cotejo se levantará un acta en la que se haga constar el desahogo de la misma, la cual será agregada al expediente electrónico y se pondrá a disposición del interesado, para su consulta y descarga en el Sistema electrónico, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que se realizó la diligencia.  En caso de no presentarse en las instalaciones de la Autoridad Investigadora en la fecha y hora señaladas para realizar la diligencia de cotejo o de no presentar ante la Oficialía de partes del Instituto la totalidad de los documentos solicitados para cotejo, se tendrá por no cumplido el requisito legal o requerimiento de información de que se trate, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de apremio que correspondan. |

|  |
| --- |
| **Mora Villalpando** |
| *En el artículo 13 referente a las diligencias de cotejo de documentos presentados, se señala que, para tales efectos, la autoridad indicará fecha y hora para el desahogo de la misma dentro de las oficinas de la autoridad investigadora. Asimismo, se señala que, en caso de no presentarse el emplazado a las instalaciones de la autoridad investigadora en la fecha y hora señaladas o de no presentar la totalidad de los documentos solicitados para cotejo, se tendrá por no cumplido el requerimiento.*  *Al respecto, se considera con base en los principios de certeza jurídica y acceso a la justicia, consagrados respectivamente en los artículos 16 y 17 de las Constitución, que el artículo 13 de los lineamientos, al ser omiso respecto de la posibilidad del particular de solicitar prórroga en caso de que la situación lo amerite, se está atentando en contra de dichos principios, toda vez que los lineamientos, no están previendo causas de causas de fuerza mayor o la imposibilidad material de cumplir con dicha obligación por parte del particular, lo cual permite que el derecho del particular de ser escuchado y ofrecer la información y documentos conducentes, se vea afectado directamente, al no permitir que en caso de fuerza mayor o imposibilidad material, pueda otorgarse al particular una prórroga para dar cumplimiento a su obligación.*  *En ese sentido se sugiere que, para tales efectos, se incluya la posibilidad para que el interesado pueda solicitar una prórroga para presentar la documentación e información requerida dentro de un plazo adicional razonable.* |

**Consideraciones**

En relación con el presente comentario, se señala que, conforme a lo señalado en la consideración anterior, se adicionará al artículo 13 del Anteproyecto de Lineamientos una obligación para que los agentes económicos, autoridades públicas y demás personas que promuevan ante el Sistema electrónico, conserven y tengan disponibles en todo momento los documentos originales que respalden los documentos e información presentados para cotejo de la AI.

Lo anterior, debido a que se presume que todos los documentos que se ingresen a través del Sistema electrónico se encuentran a disposición del promovente, quien los deberá conservar y tener disponibles en todo momento para presentarlos a la AI en caso de que sean requerido para su cotejo.

**7.2.9.** **Comentarios recibidos al artículo 14**

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| *Consideramos necesario que en el presente artículo se deben especificar las características de cada uno de los tipos de dictámenes.* |

**Consideraciones**

Con relación al presente comentario se aclara que, de conformidad con el artículo 52 del Anteproyecto de Lineamientos, la LFCE y las Disposiciones Regulatorias son supletorias en lo que no prevé expresamente el Anteproyecto de Lineamientos. En ese sentido, la especificación a que alude Grupo Televisa no es necesaria en esta disposición, ya que la LFCE establece los elementos que deben contener los dictámenes.

Asimismo, el artículo 14 del Anteproyecto de Lineamientos no pretende regular o establecer requisitos adicionales para los dictámenes a los ya establecidos en la LFCE y las Disposiciones Regulatorias, su objetivo es precisar la forma en que se presentarán los dictámenes al Pleno del Instituto.

Por lo anterior, se considera improcedente lo señalado por Grupo Televisa.

**7.2.10. Comentarios recibidos al artículo 16**

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| *Para el caso de que el representante legal no se encuentre registrado ante el Registro Público de Concesiones, se* [sic] *el proceso a seguir.*  *Asimismo, es necesario incluir que cuando se objete el tema de la personalidad se deberá exhibir el original del documento para cotejo.* |

**Consideraciones**

1. No es clara la redacción del comentario expuesto por Grupo Televisa. No obstante, se señala que este artículo no establece la obligación de que el representante legal se encuentre inscrito en el Registro Público de Concesiones, sino que sólo se da la opción para que, en su caso, señale el folio y número de constancia de inscripción ante tal registro y con ello evitar que vuelva a presentar el documento respectivo.

En caso de que un representante legal no se encuentre inscrito en el Registro Público de Concesiones, tendrá que presentar el documento correspondiente en términos del artículo 111 de la LFCE.

1. Por lo que hace al tema de objeción de personalidad, se aclara que esta excepción procesal no es posible hacerla valer en la etapa de investigación.

Asimismo, si bien en el precepto en comento se establece la obligación del promovente de manifestar, bajo protesta de decir verdad, que los documentos electrónicos presentados corresponden a una copia certificada o a su original, se consideró necesario que, ante la duda, la autoridad cuente con la facultad de verificar la existencia y autenticidad del documento con el cual pretenda acreditarse la representación legal. Dicha facultad se materializará en la diligencia de cotejo a que alude el artículo 13 del Anteproyecto de Lineamientos.

Por lo anterior, se considera improcedente lo señalado por Grupo Televisa.

**7.2.11. Comentarios recibidos al artículo 18**

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| *Se sugiere precisar los casos en específico a que se refiere en los que pueden presentar las promociones mediante escrito libre o a través del formulario que al efecto la Autoridad Investigadora ponga a disposición en el Sistema Electrónico.* |

**Consideraciones**

En atención a este comentario en el que se sugiere precisar los casos específicos en los que se hará uso de los formularios, se adicionó en el primer párrafo de este artículo, que los casos específicos para el uso de formulario serán señalados directamente en el Sistema electrónico.

Lo anterior, previendo que cualquier modificación a los casos en que pueda utilizarse un formulario, implicaría una modificación al Anteproyecto de Lineamientos.

Por lo anterior, es parcialmente procedente lo señalado por Grupo Televisa.

|  |  |
| --- | --- |
| **Anteproyecto de Lineamientos** | **Modificación al Anteproyecto de Lineamientos[[18]](#footnote-18)** |
| **Artículo 18.-** Presentación de promociones a través de la OPE-AI  Las promociones electrónicas que se presenten ante la Autoridad Investigadora deberán ingresarse a través de la OPE-AI, mediante escrito libre o a través del formulario que al efecto la Autoridad Investigadora ponga a disposición en el Sistema electrónico, para cada caso específico, y deberán contener la firma electrónica avanzada del promovente.  Los promoventes deberán especificar, bajo protesta de decir verdad, si la reproducción digitalizada corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original de documentos impresos.  Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de documentos digitalizados, la Autoridad Investigadora podrá requerir la presentación de las constancias de digitalización, conservación de mensajes de datos o sellado digital, emitidos de conformidad con la normatividad aplicable. | **Artículo 18.-** Presentación de promociones a través de la OPE-AI  Las promociones electrónicas que se presenten ante la Autoridad Investigadora deberán ingresarse a través de la OPE-AI, mediante escrito libre o a través del formulario que al efecto la Autoridad Investigadora ponga a disposición en el Sistema electrónico, para cada caso específico, y deberán contener la firma electrónica avanzada del promovente. Los casos en los que podrán utilizarse formularios serán señalados en el Sistema Electrónico.  Los promoventes deberán especificar, bajo protesta de decir verdad, si la reproducción digitalizada corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original de documentos impresos.  Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de documentos digitalizados, la Autoridad Investigadora podrá requerir la presentación de las constancias de digitalización, conservación de mensajes de datos o sellado digital, emitidos de conformidad con la normatividad aplicable. |

**7.2.12. Comentarios recibidos al artículo 19**

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| *Mis Representadas consideran que en el presente artículo se deja en estado de indefensión al manifestar horas inhábiles, al ser un sistema electrónico, se entiende que funciona 24 horas, en todo caso se debería establecer el horario de funcionamiento del portal.* |

|  |
| --- |
| **Barragán Roche** |
| *Se sugiere aclarar que, en el caso de presentación de promociones, se entenderán hábiles las veinticuatro horas de los días hábiles.* |

**Consideraciones**

Se considera necesario precisar los horarios para la recepción de las promociones a través del Sistema electrónico de la AI. En este sentido, son procedentes los comentarios de Grupo Televisa y Barragán Roche.

Por lo anterior, se realiza la siguiente modificación al artículo 19 del Anteproyecto de Lineamientos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Anteproyecto de Lineamientos** | **Modificación al Anteproyecto de Lineamientos[[19]](#footnote-19)** |
| **Artículo 19.-** Recepción de promociones en días u horas inhábiles  Las promociones electrónicas presentadas en ~~días u~~ horas inhábiles se tendrán por recibidas ~~al día hábil siguiente para todos los efectos legales correspondientes.~~ | **Artículo 19.-** Recepción de promociones en días u horas inhábiles  Las promociones electrónicas presentadas en horas inhábiles de un día hábil, se tendrán por recibidas el mismo día, siempre y cuando se presenten a más tardar a las 23:59 horas.  Las promociones electrónicas presentadas en días inhábiles se tendrán por recibidas al día hábil siguiente. |

**7.2.13. Comentarios recibidos al artículo 20**

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| *Es importante recordad* [sic] *que la cuestión respecto a los virus que contengan los documentos es un tema que no puede ser únicamente del promovente.* |

**Consideraciones**

Del comentario no se advierte alguna sugerencia de modificación al artículo en comento; no obstante, cabe aclarar que se estima innecesario aclarar que la autoridad se encuentra obligada a enviar archivos libres de virus, ya que el artículo 45 del Anteproyecto de Lineamientos establece la obligación de que el Sistema electrónico cuente con medidas técnicas y administrativas que garanticen la integridad, confidencialidad e inalterabilidad de la información que sea transmitida y almacenada mediante éste.

Aunado a ello, se consideró necesario el artículo 20 del Anteproyecto de Lineamientos, dado que constituye una medida de naturaleza preventiva, con la cual se pretende evitar una posible vulneración al Sistema electrónico, mediante los escritos que sean recibidos.

Por lo anterior, se considera improcedente lo señalado por Grupo Televisa.

**7.2.14. Comentarios recibidos al artículo 21**

|  |
| --- |
| **Mega Cable** |
| *Se propone la siguiente eliminación:*  *Se exceptúa de lo anterior cuando se trate de la primera notificación que deba realizarse a un agente económico o autoridad pública dentro de una investigación, procedimiento o trámite, que se realizará de manera personal ~~o mediante oficio, respectivamente~~. En este caso, las cédulas de notificación correspondientes serán digitalizadas y glosadas al expediente electrónico, y sus originales se resguardarán en el cuaderno que corresponda.*  *La eliminación que se propone, es derivado a que todas las notificaciones se realizan mediante un oficio, ya sea electrónico o por medios tradicionales.* |

**Consideraciones**

El artículo 165 de las Disposiciones Regulatorias establece que las notificaciones podrán efectuarse manera personal, y mediante oficio tratándose de autoridades. Toda vez que la presente disposición deviene de lo previsto por las Disposiciones Regulatorias, no es posible aceptar la eliminación propuesta.

Por lo anterior, se considera improcedente lo señalado por Mega Cable.

**7.2.15. Comentarios recibidos al artículo 23**

|  |
| --- |
| **Barragán Roche** |
| *Se sugiere considerar que se publique en las listas de notificación del Instituto un extracto del acuerdo con independencia de si se notifica electrónicamente.* |

**Consideraciones**

De conformidad con el artículo 22 del Anteproyecto de Lineamientos, las actuaciones electrónicas se tendrán por notificadas y surtirán sus efectos en la fecha que señale la constancia de notificación electrónica correspondiente.

Conforme a las fracciones I y II del artículo 23 del Anteproyecto de Lineamientos, la constancia de notificación electrónica se generará en el momento en que el promovente se dé por notificado dentro del plazo de dos días hábiles o a su vencimiento, si el promovente no se dio por notificado dentro de éste.

Ahora bien, la finalidad de las publicaciones por lista es notificar a los particulares sobre las actuaciones de la autoridad que no requieran notificarse personalmente. En este sentido, la notificación a través del Sistema electrónico de una actuación de la autoridad, conforme a los artículos 22 y 23 señalados en párrafos previos, aunado a la publicación en lista de un extracto de la misma actuación, producirá una doble notificación, lo que generaría incertidumbre respecto de la fecha en que comenzarán a correr los plazos que correspondan.

Por lo anterior, se considera improcedente lo señalado por Barragán Roche.

**7.2.16. Comentarios recibidos al artículo 24**

|  |
| --- |
| **Barragán Roche** |
| *Además de lo establecido en el presente artículo para la constancia de notificación electrónica, SAI somete a consideración de ese Instituto la adición de un artículo en donde se establezcan los elementos mínimos que deberá contener la propia notificación electrónica, considerando los elementos establecidos en el artículo 173 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la inclusión del fundamento legal de la notificación.* |

**Consideraciones**

Con relación al comentario de Barragán Roche, se menciona que el Anteproyecto de Lineamientos no tiene por objeto reiterar o prever disposiciones ya contenidas en la LFCE o en las Disposiciones Regulatorias; sino que, tal como se establece en su artículo 1, su objeto consiste en “[…] *establecer las disposiciones aplicables para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de medios electrónicos, así como los términos y condiciones de operación del Sistema electrónico.*”

En ese sentido, tal y como lo señala Barragán Roche, en el artículo 173 de las Disposiciones Regulatorias ya se prevén los elementos que deberá contener la constancia de notificación electrónica, además de los señalados en el propio artículo 24 del Anteproyecto de Lineamientos.

**7.2.17. Comentarios recibidos al artículo 26**

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| *Se sugiere señalar si las comparecencias se llevarán a cabo a través del propio sistema electrónico o bien, si se hará uso de alguna aplicación o plataforma alterna.* |

**Consideraciones**

En relación con el presente comentario, el último párrafo del artículo 26 del Anteproyecto de Lineamientos establece que la citación a comparecer indicará la plataforma tecnológica que se utilizará para el desahogo de las comparecencias. Por lo anterior, se considera improcedente lo señalado por Grupo Televisa.

No obstante, con el objetivo de dar mayor certeza a los usuarios sobre el medio a través del cual podrán llevarse a cabo las comparecencias, se modifica la redacción del último párrafo del artículo 26 del Anteproyecto de Lineamientos, de la siguiente forma:

|  |  |
| --- | --- |
| **Anteproyecto de Lineamientos** | **Modificación al Anteproyecto de Lineamientos[[20]](#footnote-20)** |
| **Artículo 26.-** Comparecencias a través de medios electrónicos  Las comparecencias se desahogarán por medios electrónicos en términos de estos Lineamientos y, en lo que resulte aplicable, conforme a lo dispuesto en la LFCE y las Disposiciones Regulatorias.  De forma excepcional, cuando la Autoridad Investigadora lo estime procedente, el desahogo de la comparecencia podrá llevarse a cabo de forma presencial.  La citación a comparecer deberá contener las instrucciones para su desahogo por medios electrónicos, ~~incluida la indicación de la plataforma tecnológica que se utilizará para tal efecto~~. | **Artículo 26.-** Comparecencias a través de medios electrónicos  Las comparecencias se desahogarán por medios electrónicos en términos de estos Lineamientos y, en lo que resulte aplicable, conforme a lo dispuesto en la LFCE y las Disposiciones Regulatorias.  De forma excepcional, cuando la Autoridad Investigadora lo estime procedente, el desahogo de la comparecencia podrá llevarse a cabo de forma presencial.  La citación a comparecer deberá contener las instrucciones para su desahogo por medios electrónicos, e indicar si la comparecencia se llevará a cabo a través del Sistema electrónico o de otra plataforma tecnológica. |

**7.2.18. Comentarios recibidos al artículo 28**

|  |
| --- |
| **AT&T** |
| *El artículo 28 de los propuestos lineamientos que establece las Reglas para el desahogo de las comparecencias, no se señala el derecho del compareciente a obtener una copia de su comparecencia; en opinión de AT&T, debe especificarse.* |

**Consideraciones**

El artículo 76 de las Disposiciones Regulatorias prevé que se entregará una copia simple al compareciente del acta de la comparecencia. Esta disposición se retomó en el segundo párrafo del artículo 29 del Anteproyecto de Lineamientos, en dónde fue señalado que para efectos de la copia simple del acta que debe entregarse al compareciente, de conformidad con lo previsto en las Disposiciones Regulatorias, se le enviará un ejemplar por correo electrónico, sin perjuicio de que también estará disponible para su descarga a través del Sistema electrónico.

Visto lo anterior, es claro que en el Anteproyecto de Lineamientos ya se prevé el derecho del compareciente a obtener una copia de su comparecencia, y por lo tanto es improcedente el comentario de AT&T.

|  |
| --- |
| **Mega Cable** |
| De la fracción IV, del artículo 28, se propone eliminar el siguiente texto:  *"IV. El compareciente, así como su abogado o persona de confianza, deberán declarar, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran acompañados de personas distintas, que ~~no utilizarán algún artefacto o material físico, electrónico o de cualquier naturaleza que sirva de apoyo para contestar las preguntas o posiciones que se le realicen~~ y que no grabarán con ningún medio de audio y/o video la diligencia, por lo que durante la comparecencia únicamente tendrán permitido utilizar el equipo de cómputo o dispositivo electrónico a través del cual se desahogue la misma.*  *Se propone la eliminación derivado a que hay preguntas que para contestar es necesaria una consulta de documentos ya sea digitales o físicos, de esta forma se puede dar una respuesta precisa y que se desahogue de una forma adecuada de la comparecencia.”* |

**Consideraciones**

Respecto al comentario de Mega Cable, se aclara que el Anteproyecto de Lineamientos no es el instrumento idóneo para pronunciarse respecto a la posibilidad de que los comparecientes puedan consultar documentos físicos o digitales para dar contestación a las preguntas que en su caso les formule la AI. Ello, tomando en consideración que ni la LFCE, ni las Disposiciones Regulatorias o el Código Federal de Procedimientos Civiles (de aplicación supletoria a la LFCE), prevén dicha posibilidad. Asimismo, de resultar necesario, corresponde a la AI la exhibición de los documentos sobre los que deba responder preguntas el compareciente, conforme a lo previsto en los artículos 77, segundo párrafo,[[21]](#footnote-21) de las Disposiciones Regulatorias y 30 del Anteproyecto de Lineamientos.[[22]](#footnote-22)

Por lo tanto, no resulta viable prescindir del texto referido de la fracción IV, del artículo 28, del Anteproyecto de Lineamientos como lo propone Mega Cable.

En este sentido, es improcedente lo propuesto por Mega Cable.

**7.2.19. Comentarios recibidos al artículo 29**

|  |
| --- |
| **Mega Cable** |
| Se propone la eliminación de la fracción IV, así como de parte del texto de la fracción V, del artículo 29, relativo al acta levantada con motivo de una comparecencia.  *“****~~IV.~~*** *~~La manifestación bajo protesta de decir verdad que realizaron el compareciente y su abogado o persona de confianza, respecto de que son las personas que dicen ser;~~*  ***V.*** *La manifestación bajo protesta de decir verdad que realizaron el compareciente y su abogado o persona de confianza, respecto de que no estuvieron acompañados de personas distintas; ~~no utilizaron dispositivo alguno de apoyo para contestar las preguntas o posiciones, y no grabaron la diligencia~~;*  *Se considera que no es necesaria la fracción IV, derivado a que con el punto I y II se puede acreditar la personalidad de los comparecientes, derivado a que se les toma la media filiación y se identificaron con documento oficial.*  *En relación a la fracción V, hay preguntar* [sic] *que son necesarias de consulta, ya sea documentos digitales o físicos, por lo que se considera que se debe de dar la libertad de consultar documentos y se pueda dar contestación a las preguntas de una forma precisa.”* |

**Consideraciones**

En cuanto a la propuesta de Mega Cable de eliminar la fracción IV del artículo 29 del Anteproyecto de Lineamientos, se considera que lo ahí previsto constituye una formalidad que debe seguirse en las diligencias de comparecencia a fin de ratificar que, en efecto, las personas que comparecieron son quien dicen ser, ello con independencia de si ya mostraron una identificación oficial.

Por lo que hace a la fracción V, se considera que, conforme a lo ya mencionado en el apartado “***7.2.17. Artículo 26.*** *Comparecencias a través de medios electrónicos*”, el Anteproyecto de Lineamientos no es el instrumento idóneo para pronunciarse respecto a la posibilidad de que los comparecientes puedan consultar documentos físicos o digitales para dar contestación a las preguntas que en su caso les formule la AI. Asimismo, de resultar necesario, corresponde a la AI la exhibición de los documentos sobre los que deba responder preguntas el compareciente, conforme a lo previsto en los artículos 77, segundo párrafo, de las Disposiciones Regulatorias y 30 del Anteproyecto de Lineamientos.

En este sentido, es improcedente lo propuesto por Mega Cable.

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| *"Se sugiere que en el acta también obre una descripción o transcripción de los hechos acontecidos en la misma.”* |

**Consideraciones**

Con relación al comentario de Grupo Televisa, se menciona que el Anteproyecto de Lineamientos no tiene por objeto reiterar o prever disposiciones ya contenidas en la LFCE o en las Disposiciones Regulatorias; sino que, tal como se establece en su artículo 1, su objeto consiste en “[…] *establecer las disposiciones aplicables para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de medios electrónicos, así como los términos y condiciones de operación del Sistema electrónico.*”

En ese sentido, el artículo 76, fracciones III y IX, de las Disposiciones Regulatorias ya prevé lo propuesto por Grupo Televisa; esto es, se establece que en el acta de la comparecencia deberán asentarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la diligencia, así como la transcripción de las preguntas y respuestas hechas durante la comparecencia.[[23]](#footnote-23)

Por lo tanto, es improcedente lo propuesto por Grupo Televisa.

**7.2.20. Comentario recibido al artículo 30**

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| *"Si los documentos que se muestren son parte o están relacionados con la materia del expediente en que se actúa, esta disposición es contraria a derecho al negar el acceso a las partes a la totalidad de constancias que integren el expediente.”* |

**Consideraciones**

Con relación al comentario de Grupo Televisa, se aclara que el Anteproyecto de Lineamientos no es el instrumento idóneo para pronunciarse respecto al “*acceso a las partes a la totalidad de constancias que integran el expediente*”, al resultar contrario a una disposición establecida en la LFCE. Ello, tomando en consideración que, conforme a lo previsto en el artículo 124, segundo párrafo, de la LFCE, no se permite el acceso al expediente durante la investigación.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 77, segundo párrafo, de las Disposiciones Regulatorias, durante la diligencia se pueden poner a la vista del compareciente únicamente los documentos sobre los cuales se requiera cuestionarle.

En este sentido, es improcedente lo propuesto por Grupo Televisa.

**7.2.21. Comentario recibido al artículo 31**

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| *"Mis Representadas consideran necesario incluir que se hará la certificación de la falla en caso de interrupción de la diligencia y que se deberá tomar como valido todo lo actuado, hasta el momento de la falla.”* |

**Consideraciones**

Al respecto, se advierte que, contrario a lo señalado por Grupo Televisa, el Anteproyecto de Lineamientos sí prevé lo propuesto por dicho agente económico respecto a las interrupciones durante el desahogo de la diligencia. A mayor abundamiento, el propio artículo 31, fracción I, del Anteproyecto de Lineamientos dispone lo siguiente:

***Artículo 31.****- Interrupciones durante el desahogo de la diligencia*

[...]

*I. Las personas servidoras públicas comisionadas para llevar a cabo la diligencia asentarán tal situación en el acta y se suspenderá dicha diligencia; asimismo, de ser el caso, asentarán la mención de la existencia de un problema técnico, interferencia o interrupción relacionada con los medios electrónicos utilizados que impide continuar con el desahogo de la diligencia, y*

[...]

*La realización de una diligencia posterior mediante la plataforma tecnológica que la Autoridad Investigadora determine no afectará la validez de lo desahogado previamente por el compareciente.* [Énfasis añadido]

En ese sentido, lo propuesto por Grupo Televisa se previó en el artículo 31 de referencia, pues los servidores públicos que lleven a cabo la diligencia deben asentar la imposibilidad de continuar con la misma debido a la presencia de alguna falla técnica, interferencia o interrupción. Asimismo, dicho artículo prevé que la realización de una diligencia posterior no anulará la validez de todo lo previamente actuado.

No obstante, a efecto de dotar mayor certeza respecto a la validez de lo actuado previo a una falla técnica, interferencia o interrupción de la diligencia, se considera procedente modificar la redacción del artículo 31, último párrafo, como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| **Anteproyecto de Lineamientos** | **Modificación al Anteproyecto de Lineamientos[[24]](#footnote-24)** |
| **Artículo 31.** Interrupciones durante el desahogo de la diligencia  […]  La realización de una diligencia posterior mediante la plataforma tecnológica que la Autoridad Investigadora determine no afectará la validez de lo desahogado previamente por el compareciente. | **Artículo 31.** Constancia de notificación electrónica  […]  La interrupción de la diligencia y su continuación, en los términos señalados en el presente artículo, no afectará la validez de lo actuado previo a la falla técnica, interferencia o interrupción. |

**7.2.22. Comentario recibido al artículo 33**

|  |
| --- |
| **AT&T** |
| *"El artículo 33 de los propuestos lineamientos que habla sobre la integración al expediente electrónico, no se menciona el acceso al expediente electrónico; en opinión de AT&T, debe especificarse y señalarse claramente los medios y mecanismos por los que terceras partes interesadas podrán tener acceso a dicho expediente electrónico.”* |

**Consideraciones**

Con relación al comentario de AT&T, se aclara que el Anteproyecto de Lineamientos no es el instrumento idóneo para pronunciarse respecto a “*los medios y mecanismos por los que terceras partes interesadas podrán tener acceso a dicho expediente electrónico”*, al resultar contrario a una disposición establecida en la LFCE. Ello, tomando en consideración que, conforme a lo previsto en el artículo 124, segundo párrafo, de la LFCE, no se permite el acceso al expediente durante la investigación.

En este sentido, es improcedente lo propuesto por AT&T.

**7.2.23. Comentario recibido al artículo 34**

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| *"El presente artículo omite mencionar si alguno de los incidentes se puede presentar o no por medio tradicional si es que hubiere algún inconveniente.”* |

**Consideraciones**

Al respecto, se advierte que Grupo Televisa es omisa en abundar respecto al “*inconveniente*” que, en su caso, pudiera requerir el trámite de un incidente haciendo uso de Medios tradicionales.

Asimismo, cabe precisar que, conforme a lo previsto por los artículos 2, fracción IX, y último párrafo,[[25]](#footnote-25) y 34 del Anteproyecto de Lineamientos,[[26]](#footnote-26) el trámite de los incidentes competencia de la AI en términos de la LFCE y las Disposiciones Regulatorias, debe sustanciarse por medios electrónicos, a través del Sistema electrónico; ello, con independencia de la existencia de algún “*inconveniente*”, cualquiera que este sea.

En adición, cabe aclarar que en el artículo 47 del Anteproyecto de Lineamientos,[[27]](#footnote-27) se prevén las reglas aplicables para la continuación de las investigaciones, procedimientos y trámites (incluidos los incidentes) a cargo de la AI, en caso de que se presente alguna falla técnica en el Sistema electrónico; a su vez, el artículo 48 del Anteproyecto de Lineamientos establece la disposición aplicable cuando por caso fortuito o fuerza mayor no sea posible continuar con las investigaciones, procedimientos y trámites a través del Sistema electrónico.[[28]](#footnote-28)

En este sentido, es improcedente lo propuesto por Grupo Televisa.

**7.2.24. Comentario recibido al artículo 35**

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| *"Se considera que hace falta mencionar que dicho sistema debe contar con los elementos de seguridad de la información y protección de datos personales necesarios e indispensables para asegurar la confidencialidad de la información tanto de las partes como de los documentos que sean enviados a través de dicho sistema.”* |

**Consideraciones**

En cuanto al comentario de Grupo Televisa en el sentido de que el Sistema electrónico cuente con los elementos de seguridad de la información y protección de datos personales necesarios e indispensables para asegurar la confidencialidad de la información, se considera que dichos mecanismos ya se prevén en los artículos 45 y 46 del Anteproyecto de Lineamientos, los cuales disponen:

***Artículo 45.*** *Medidas técnicas y administrativas*

***El Sistema electrónico contará con las medidas técnicas y administrativas de seguridad a fin de garantizar la integridad, confidencialidad e inalterabilidad tanto de las comunicaciones, como de la información transmitida y almacenada en el Sistema electrónico.***

*El Sistema electrónico deberá alojarse dentro de la infraestructura de almacenamiento y procesamiento de datos administrada por el Instituto*. [Énfasis añadido]

***Artículo 46.*** *Integridad e inalterabilidad de la información*

*El Instituto deberá proveer lo necesario para:*

***I. Garantizar el resguardo y seguridad de la información contenida en el expediente electrónico, para que se conserve de manera ordenada, sistemática y segura, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables,*** *y*

*II. Implementar un mecanismo de respaldo, conservación y depuración, asegurando la identidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en el expediente electrónico.*

*Asimismo, el Sistema electrónico contará con bitácoras de ingreso o consulta de información y documentos contenidos en la misma.* [Énfasis añadido]

Por lo antes expuesto, se considera que los mecanismos propuestos por Grupo Televisa para asegurar la confidencialidad de la información, así como la protección de datos personales, ya se encuentran previstos en el Anteproyecto de Lineamientos.

En este sentido, es improcedente lo propuesto por Grupo Televisa.

**7.2.25. Comentario recibido al artículo 36**

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| *"El artículo indica que el Sistema Electrónico estará disponible las 24 horas de los 365 días del año, no obstante no indica qué será considerado como días y horas hábiles, por lo que, mis Representadas solicitan que se incluya qué debe ser considerado como días y horas hábiles.”* |

**Consideraciones**

Con relación al comentario de Grupo Televisa, se menciona que el Anteproyecto de Lineamientos no tiene por objeto reiterar o prever disposiciones ya contenidas en la LFCE o en las Disposiciones Regulatorias; sino que, tal como se establece en su artículo 1, su objeto consiste en “[…] *establecer las disposiciones aplicables para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de medios electrónicos, así como los términos y condiciones de operación del Sistema electrónico.*”

En ese sentido, en el artículo 115, párrafos segundo y tercero, de la LFCE,[[29]](#footnote-29) se establece qué debe ser considerado por días y horas hábiles. No obstante, a efecto de brindar mayor certeza respecto a dichos días y horas hábiles, se considera procedente modificar la redacción del artículo 36 del Anteproyecto de Lineamientos, como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| **Anteproyecto de Lineamientos** | **Modificación al Anteproyecto de Lineamientos[[30]](#footnote-30)** |
| **Artículo 36.** Horarios de funcionamiento  El Sistema electrónico funcionará las 24 horas de los 365 días del año, de acuerdo con la hora oficial mexicana del tiempo del centro que se establezca en términos de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables. | **Artículo 36.** Horarios de funcionamiento  El Sistema electrónico funcionará las 24 horas de los 365 días del año, de acuerdo con la hora oficial mexicana del tiempo del centro que se establezca en términos de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.  Son días y horas hábiles los señalados en el artículo 115 de la LFCE. |

**7.2.26. Comentario recibido al artículo 38**

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| *"Es necesario incluir un módulo para levantar incidencias por fallas técnicas del sistema o números de contacto para reportar las mismas.”* |

**Consideraciones**

Con relación al comentario de Grupo Televisa se considera que no es viable desde un punto de vista técnico prever la habilitación de un módulo para reportar fallas o interrupciones si el Sistema electrónico está imposibilitado para funcionar.

Asimismo, cabe señalar que en el artículo 47 del Anteproyecto de Lineamientos se contemplan las disposiciones y reglas aplicables en caso de que se presente alguna falla técnica en el funcionamiento del Sistema electrónico. Al respecto, Grupo Televisa no aporta elementos adicionales a su dicho que justifiquen la existencia y habilitación del módulo propuesto, en lugar del mecanismo planteado en el referido artículo 47 del Anteproyecto de Lineamientos.

En este sentido, es improcedente lo propuesto por Grupo Televisa.

**7.2.27. Comentario recibido al artículo 39**

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| *"Se solicita más claridad respecto a la asistencia de alguna irregularidad del sistema.”* |

**Consideraciones**

Al respecto, se advierte que Grupo Televisa fue omisa en explicar a qué se refiere con la solicitud de “*más claridad*” respecto a la asistencia prevista en este artículo 39 del Anteproyecto de Lineamientos. En ese sentido, cabe señalar que en el artículo de referencia se prevé expresamente que el Sistema electrónico contará con datos de contacto (correo electrónico y número telefónico) para resolver cualquier duda respecto a su operación. No obstante, a efecto de otorgar mayor certeza respecto a la ubicación de dichos datos de contacto, se considera procedente modificar la redacción del artículo 39 del Anteproyecto de Lineamientos, como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| **Anteproyecto de Lineamientos** | **Modificación al Anteproyecto de Lineamientos[[31]](#footnote-31)** |
| **Artículo 39.-** Asistencia  Corresponde a la Autoridad Investigadora dar asistencia a los usuarios para resolver cualquier duda que se pudiera suscitar respecto a la operación del Sistema electrónico, para lo cual se pone a su disposición el correo electrónico y número telefónico en la página de inicio/principal del Sistema electrónico. | **Artículo 39.-** Asistencia  Corresponde a la Autoridad Investigadora dar asistencia a los usuarios para resolver cualquier duda que se pudiera suscitar respecto a la operación del Sistema electrónico, para lo cual se pondrá a disposición de los usuarios un correo electrónico y un número telefónico de asistencia en el micrositio de la Autoridad Investigadora. |

**7.2.28. Comentario recibido al artículo 40**

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| *"Al señalar que el registro es de carácter personal, se debería informar si existen filtros de seguridad que eviten alguien más pueda hacer uso.”* |

**Consideraciones**

En relación con la sugerencia de Grupo Televisa, se considera que informar de la existencia de los filtros de seguridad propuestos se refiere a elementos técnicos del Sistema electrónico que no son materia del Anteproyecto de Lineamientos, pues conforme al artículo 1 de dicho anteproyecto, su objeto consiste en “[…] *establecer las disposiciones aplicables para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de medios electrónicos, así como los términos y condiciones de operación del Sistema electrónico.*”

Asimismo, cabe señalar que, conforme a lo previsto por el artículo 37, fracción II, del Anteproyecto de Lineamientos, los usuarios “*asumirán la responsabilidad del mal uso de su contraseña y Firma Electrónica Avanzada por persona distinta a la autorizada*”. En ese sentido, corresponde a los propios usuarios asegurarse de que alguna persona distinta a ellos haga uso de su usuario y contraseña para tener acceso al Sistema electrónico.

En este sentido, es improcedente lo propuesto por Grupo Televisa.

**7.2.29. Comentario recibido al artículo 41**

|  |
| --- |
| **AT&T** |
| *"El artículo 41 de los propuestos lineamientos que habla sobre los requisitos para el registro en el sistema electrónico, no se* [sic] *menciona la firma electrónica; en opinión de AT&T, debe agregarse.”* |

**Consideraciones**

Con relación al comentario de AT&T, se considera que es una carga innecesaria para los usuarios del Sistema electrónico la imposición de la obligación de contar con una firma electrónica como requisito para registrarse en dicho sistema. Lo anterior, tomando en consideración que con el Anteproyecto de Lineamientos se busca reducir la carga administrativa, fomentando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la AI; para ello, se prevé que el registro en el Sistema electrónico sea sencillo y flexible.

Aunado a lo anterior, existen trámites para los cuales no es necesario contar con una firma electrónica; por ejemplo, aquellos casos en que un compareciente y su abogado o persona de confianza participen en una diligencia conforme a lo señalado en la Sección Quinta “Comparecencias” del referido anteproyecto.

En este sentido, es improcedente lo propuesto por AT&T.

**7.2.30. Comentario recibido al artículo 42**

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| *"Mis Representadas consideran necesario especificar los formatos en los que se deberá enviar las promociones (word, pdf, excel) así como las capacidades máximas que el sistema soportará.”* |

**Consideraciones**

En relación con la sugerencia de Grupo Televisa, se considera que el Anteproyecto de Lineamientos no es el instrumento idóneo para establecer los formatos de los documentos que se podrán enviar a través del Sistema electrónico, así como la capacidad de almacenamiento del mismo. Lo anterior, toda vez que dichas características no se consideran parte de los términos y condiciones de operación del Sistema electrónico (objeto del Anteproyecto de Lineamientos establecido en su artículo 1), sino que son inherentes a las funcionalidades técnicas de dicho sistema.

No obstante, a efecto de dotar mayor claridad respecto a los formatos y especificaciones de las promociones que podrán presentarse mediante el Sistema electrónico, se considera procedente modificar la redacción del artículo 42 del Anteproyecto de Lineamientos, como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| **Anteproyecto de Lineamientos** | **Modificación al Anteproyecto de Lineamientos[[32]](#footnote-32)** |
| **Artículo 42.-** OPE-AI  El Sistema electrónico contará con una OPE-AI ante la cual se presentarán todos los documentos electrónicos relacionados con las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora, los cuales deberán presentarse conforme a lo señalado en el artículo 18 de los presentes Lineamientos. | **Artículo 42.-** OPE-AI  El Sistema electrónico contará con una OPE-AI ante la cual se presentarán todos los documentos electrónicos relacionados con las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora, los cuales deberán presentarse conforme a lo señalado en el artículo 18 de los presentes Lineamientos y de acuerdo con los formatos y especificaciones que se señalen en el Sistema electrónico. |

**7.2.31. Comentarios recibidos al artículo 45**

1. Mega Cable, S.A. de C.V. sugirió lo siguiente:

|  |
| --- |
| **Mega Cable** |
| *"El Sistema Electrónico contará con las medidas técnicas y administrativas de seguridad a fin de garantizar la integridad, confidencialidad e inalterabilidad tanto de las comunicaciones, como de la información transmitida y almacenada en el Sistema electrónico."*  *Se sugiere la adición para tener una mayor relación con la descripción del artículo.*  *Así mismo* [sic]*, la autoridad debe asegurarse que el sistema electrónico contará como (sic) cifrados de conformidad a las mejores prácticas internacionales recomienda, por ejemplo, el HTPPS.”* |

1. Grupo Televisa presentó comentó lo siguiente:

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| *"Es necesario indicar de forma específica las medidas con que contará el sistema para garantizar la integridad, confidencialidad e inalterabilidad de la información.”* |

**Consideraciones**

En primer lugar, respecto a la sugerencia uno de Mega Cable, esta autoridad no advierte cuál es la adición que propone, razón por la cual no es posible para esta autoridad emitir la respectiva consideración ni aplicar el cambio que, en su caso, correspondiera.

En segundo lugar, en relación con la sugerencia de Grupo Televisa y de Mega Cable, se señala que el Anteproyecto de Lineamientos no es un documento técnico cuyo objetivo sea establecer de forma específica las medidas que tomará el Instituto para mantener la “*integridad, confidencialidad e inalterabilidad de la información*”, o bien, para establecer la existencia de cifrados de información conforme a las “*mejores prácticas internacionales*”. De igual forma, el Anteproyecto de Lineamientos tampoco tiene por objeto reiterar o prever disposiciones ya contenidas en la LFCE o en las Disposiciones Regulatorias; sino que, tal como se establece en su artículo 1, su objeto consiste en “[…] *establecer las disposiciones aplicables para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de medios electrónicos, así como los términos y condiciones de operación del Sistema electrónico.*”

En ese sentido, conforme a lo dispuesto por los artículos 124[[33]](#footnote-33) y 125[[34]](#footnote-34) de la LFCE, es obligación de la AI dictar las medidas que sean conducentes para salvaguardar la información confidencial, así como para preservar en todo momento las obligaciones en términos de clasificación de la información que obtenga directamente en la realización de sus investigaciones.

Así, se considera innecesaria una mención adicional a la contenida en el artículo 45 del Anteproyecto de Lineamientos, respecto a las medidas técnicas y administrativas con las que debe de contar el Sistema electrónico a fin de garantizar la integridad, confidencialidad e inalterabilidad tanto de las comunicaciones, como de la información ahí transmitida y almacenada.

Finalmente, cabe señalar que en el artículo 46 del Anteproyecto de Lineamientos se establecen las acciones que deberá observar el Instituto para asegurar la integridad e inalterabilidad de la información contenida en el expediente electrónico.

En este sentido, es improcedente lo propuesto por Mega Cable y Grupo Televisa.

**7.2.32. Comentarios recibidos al artículo 46**

1. AT&T manifestó lo siguiente:

|  |
| --- |
| **AT&T** |
| *"El artículo 46 de los propuestos lineamientos que habla sobre los requisitos para la integridad e inalterabilidad de la información, se sugiere la inserción de marca de agua y/o folio que permita identificar la persona o el sujeto que accedió al expediente.”* |

1. Mega Cable sugirió lo siguiente:

|  |
| --- |
| **Mega Cable** |
| Sugiere agregar la fracción III, al artículo 46, relativo a la Integridad e inalterabilidad de la información:  *"[…]*  *III. Resguardar la información de carácter confidencial y reservada de conformidad a las disposiciones vigentes.*  *Se sugiere la adición de la fracción III, con el fin de asegurar que se cumplirán [sic] lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de confidencialidad.”* |

**Consideraciones**

Respecto a la adición de la fracción propuesta por Mega Cable, en el sentido de que el Instituto debe proveer lo necesario a fin de resguardar la información de carácter y reservada de conformidad con las disposiciones vigentes, esta se considera innecesaria. Lo anterior, tomando en consideración que el Anteproyecto de Lineamientos no tiene por objeto reiterar o prever disposiciones ya contenidas en la LFCE o en las Disposiciones Regulatorias; sino que, tal como se establece en su artículo 1, su objeto consiste en “[…] *establecer las disposiciones aplicables para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de medios electrónicos, así como los términos y condiciones de operación del Sistema electrónico.*”

En ese sentido, conforme a lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la LFCE, es obligación de la AI dictar las medidas que sean conducentes para salvaguardar la información confidencial, así como para preservar en todo momento las obligaciones en términos de clasificación de la información que obtenga directamente en la realización de sus investigaciones.

Por su parte, respecto a la sugerencia de AT&T de incluir la mención de una “*marca de agua y/o folio que permita identificar la persona o el sujeto que accedió al expediente*”, se señala que el Anteproyecto de Lineamientos no es un documento técnico cuyo objetivo sea establecer de forma específica las medidas para asegurar la “*integridad e inalterabilidad de la información*”.

Finalmente, cabe señalar que el propio artículo 46, último párrafo, del Anteproyecto de Lineamientos dispone que el Sistema electrónico contará con una bitácora de ingreso, la cual dará cuenta sobre los Usuarios que accedieron y consultaron el Sistema electrónico.

En este sentido, es improcedente lo propuesto por Mega Cable y AT&T.

**7.2.33. Comentario recibido al artículo 47**

|  |
| --- |
| **Barragán Roche** |
| *"SAI somete a consideración de ese Instituto la posibilidad de:*  *• Respecto de la fracción I, que exista la posibilidad de que el promovente presente promociones de forma tradicional en caso de que existan fallas técnicas, pues muchas veces la información a presentar excede la capacidad que puede enviarse por correo electrónico.*  *• modificar el plazo para reportar la falla técnica del día en que se tenga conocimiento de ésta al día siguiente del que se tenga conocimiento de la falla. Esto, con el fin de dar una mayor flexibilidad al promovente en caso de que existieran hechos que le impidieran notificar la falla en ese mismo momento.”* |

**Consideraciones**

En cuanto a la propuesta de presentar promociones por medios tradicionales en caso de que se presenten fallas técnicas en el funcionamiento del Sistema electrónico, se considera que dicha inserción opera en contra del objeto del Anteproyecto de Lineamientos, el cual consiste en “[…] *establecer las disposiciones aplicables para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de medios electrónicos, así como los términos y condiciones de operación del Sistema electrónico* [énfasis añadido].”

Al respecto, cabe señalar que en el supuesto de que se presente alguna falla técnica en el funcionamiento del Sistema electrónico, en el propio artículo 47 del Anteproyecto de Lineamientos se establecen las disposiciones aplicables para la continuidad de las investigaciones, procedimiento y trámites a cargo de la AI, mediante el uso del correo electrónico.

En cuanto a la propuesta de modificar la fracción II, primer párrafo, del artículo 47 del Anteproyecto de Lineamientos, esta autoridad no advierte cuál sería el impedimento para que los usuarios reporten la falla técnica en el funcionamiento del Sistema electrónico el día en que se tenga conocimiento de la misma. Aunado a ello, modificar el plazo para reportar dicha falla técnica, podría provocar un retraso las investigaciones, procedimiento y trámites a cargo de la AI.

En este sentido, es improcedente lo propuesto por Barragán Roche.

**7.2.34. Comentario recibido al artículo 49**

|  |
| --- |
| **AT&T** |
| *"El artículo 49 de los propuestos lineamientos que habla sobre el acceso al expediente electrónico, en opinión de AT&T, debe agregarse la opción de que cualquier compareciente pueda acceder a las videograbaciones de su comparecencia.”* |

**Consideraciones**

Con relación al comentario de AT&T, se aclara que en el Anteproyecto de Lineamientos no es posible pronunciarse respecto a “*la opción de que cualquier compareciente pueda acceder a las videograbaciones de su comparecencia”*, al resultar contrario a una disposición establecida en la LFCE. Ello, tomando en consideración que dichas videograbaciones forman parte del expediente de investigación, al cual, conforme a lo previsto en el artículo 124, segundo párrafo, de la LFCE, no se permite el acceso durante la investigación.

Asimismo, cabe señalar que, en términos del artículo 29, último párrafo del Anteproyecto de Lineamientos[[35]](#footnote-35) y conforme a lo previsto en el artículo 76, último párrafo, de las Disposiciones Regulatorias,[[36]](#footnote-36) se enviará por correo electrónico al compareciente una copia simple del acta que se levante con motivo del desahogo de una comparecencia, sin perjuicio de que también estará disponible para su descarga a través del Sistema electrónico.

En este sentido, es improcedente lo propuesto por AT&T.

**7.2.35. Comentarios recibidos al artículo 50**

1. AT&T presentó el siguiente comentario:

|  |
| --- |
| **AT&T** |
| *"El artículo 50 de los propuestos lineamientos que refiere al uso indebido del sistema electrónico, en opinión de AT&T debe considerarse la inserción de un párrafo que ordene la promoción de las acciones legales que correspondan al IFT.”* |

1. Grupo Televisa presentó el siguiente comentario:

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| *"El presente numeral debería contener mayor detalle de si se impondrán multas por el uso indebido del sistema o en su caso remitir a diverso ordenamiento a fin de que no cause incertidumbre respecto de la forma en que se procederá en este supuesto.”* |

**Consideraciones**

En relación con la sugerencia de AT&T, se considera innecesaria la inserción del párrafo propuesto, en virtud de que el propio artículo 50 del Anteproyecto de Lineamientos ya menciona la posibilidad de proceder“*de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables*” y que el Instituto “*emprenderá las acciones legales que correspondan*”.

En este sentido, es improcedente lo propuesto por AT&T.

Respecto a la sugerencia de Grupo Televisa, se aclara que el Anteproyecto de Lineamientos no es el instrumento idóneo para pronunciarse respecto a la imposición de multas por el uso indebido del Sistema electrónico. Lo anterior, toda vez que, tal como se establece en su artículo 1, el objeto del Anteproyecto de Lineamientos consiste en “[…] *establecer las disposiciones aplicables para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de medios electrónicos, así como los términos y condiciones de operación del Sistema electrónico.*”

Tampoco resulta procedente precisar la remisión a un ordenamiento en particular para proceder en caso del uso indebido del Sistema, pues el ordenamiento aplicable dependerá del tipo de infracción cometida.

En este sentido, es improcedente lo propuesto por AT&T y Grupo Televisa.

**7.2.36. Comentario recibido al artículo 51**

|  |
| --- |
| **Grupo Televisa** |
| *"Este artículo debería de ser más extenso y contener más características de la interpretación de los presentes Lineamientos.”* |

**Consideraciones**

Al respecto, Grupo Televisa no aporta elementos adicionales a su dicho que explique la justificación para que el artículo de referencia aporte mayores características para la interpretación del Anteproyecto de Lineamientos, razón por la cual no es posible para esta autoridad emitir la respectiva consideración ni aplicar el cambio que, en su caso, correspondiera.

Asimismo, cabe señalar que, en el caso en el que la AI tuviera que interpretar los Lineamientos, dicha interpretación deberá estar fundada y motivada conforme a la LFCE y las Disposiciones Regulatorias, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables a las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la AI.

En este sentido, es improcedente lo propuesto por Grupo Televisa.

1. ***Artículo 42.***

   […]

   *El Instituto llevará un registro de Personas Acreditadas, en el que las personas físicas o morales podrán solicitar la inscripción de sus representantes legales y personas autorizadas en términos del artículo 111 de la Ley.* [↑](#footnote-ref-1)
2. ***Artículo 124.*** […]

   *Durante la investigación, no se permitirá el acceso al expediente y, en la secuela del procedimiento, únicamente los Agentes Económicos con interés jurídico en éste podrán tener acceso al mismo, excepto a aquella información clasificada como confidencial.*

   […] [↑](#footnote-ref-2)
3. ***Artículo 22.*** *Notificación electrónica*

   […]

   *El usuario tendrá un plazo de dos días hábiles para notificarse de una actuación electrónica, contados a partir del día siguiente al que esté disponible en el Sistema electrónico. Para darse por notificado, el usuario deberá ingresar al Sistema electrónico y consultar la actuación. En caso contrario, se le tendrá por notificado de la actuación correspondiente al vencimiento del plazo indicado.* [Énfasis añadido] [↑](#footnote-ref-3)
4. Los cambios realizados se señalan mediante el texto subrayado. [↑](#footnote-ref-4)
5. ***Artículo 17.*** *Autorización en términos del artículo 111 de la LFCE*

   *En el caso de que los agentes económicos autoricen personas en términos del artículo 111 de la LFCE, deberán proporcionar el nombre, nombre de usuario en el Sistema electrónico, dirección de correo electrónico y especificar para qué efectos se autoriza.* [↑](#footnote-ref-5)
6. ***Artículo 40.-*** *Registro*

   *Para utilizar el Sistema electrónico, los usuarios deberán realizar previamente su registro en el mismo.*

   *El registro de cada usuario en el Sistema electrónico es de carácter personal y en ningún caso una persona podrá hacerlo a nombre de otra.* [↑](#footnote-ref-6)
7. ***Artículo 41.*** *Requisitos para el registro*

   *Para el registro en el Sistema electrónico se deberán proporcionar los siguientes datos y documento electrónico:* […] [↑](#footnote-ref-7)
8. ***Artículo 111.*** […]

   *Los Agentes Económicos o su representante legal podrán autorizar a las personas que estimen pertinente para que reciban notificaciones, realicen promociones, ofrezcan medios de prueba, concurran al desahogo de pruebas, formulen alegatos y, en general, lleven a cabo los actos necesarios para la debida sustanciación del procedimiento. El autorizado en estos términos no podrá sustituir ni delegar su autorización.*

   *Los Agentes Económicos o su representante legal podrán designar personas únicamente para oír y recibir notificaciones y documentos e imponerse de las constancias del expediente, quienes no gozarán de las facultades referidas en el párrafo anterior.*

   […] [↑](#footnote-ref-8)
9. Amparo en revisión 2/2016, Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República. [↑](#footnote-ref-9)
10. Minor Molina, José Rafael y Roldán Xopa José, *Manual de técnica legislativa*, H. Cámara de Diputados-Porrúa, México, 2006, p. 62. [↑](#footnote-ref-10)
11. Los cambios realizados se señalan mediante el texto subrayado. [↑](#footnote-ref-11)
12. Tesis I.10o.A.2 A (10a.), Décima Época, Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro digital 2001255, con rubro: *COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA. NO ES AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO EMITE ACTOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO.* [↑](#footnote-ref-12)
13. Tesis 2a. XXXVI/99, Novena Época, Segunda Sala de la SCJN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, marzo de 1999, p. 307, registro digital 2001255, con rubro: *AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO. TIENE ESE CARÁCTER UN ÓRGANO DEL ESTADO QUE AFECTA LA ESFERA JURÍDICA DEL GOBERNADO EN RELACIONES JURÍDICAS QUE NO SE ENTABLAN ENTRE PARTICULARES*. [↑](#footnote-ref-13)
14. Los cambios realizados se señalan mediante el texto subrayado. [↑](#footnote-ref-14)
15. Los cambios realizados se señalan mediante el texto subrayado. [↑](#footnote-ref-15)
16. Los cambios realizados se señalan mediante el texto subrayado. [↑](#footnote-ref-16)
17. Los cambios realizados se señalan mediante el texto subrayado. [↑](#footnote-ref-17)
18. Los cambios realizados se señalan mediante el texto subrayado. [↑](#footnote-ref-18)
19. Los cambios realizados se señalan mediante el texto subrayado. [↑](#footnote-ref-19)
20. Los cambios realizados se señalan mediante el texto subrayado. [↑](#footnote-ref-20)
21. ***Artículo 77.*** […] *Durante la diligencia se pueden poner a la vista del compareciente diversos documentos sobre los cuales se requiera cuestionarle.*

    […]. [↑](#footnote-ref-21)
22. ***Artículo 30.-*** *Exhibición de documentos*

    *Las personas servidoras públicas comisionadas para llevar a cabo la comparecencia podrán mostrar a los comparecientes documentos relacionados con dicha diligencia a través de la plataforma tecnológica utilizada para llevar a cabo dicha comparecencia. Estos documentos no podrán enviarse al compareciente por correo electrónico o por algún otro medio, en observancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 124 de la LFCE. El compareciente, así como su abogado o persona de confianza, deberán abstenerse de reproducir, copiar o transmitir por medios análogos, digitales o por cualquier forma, dichos documentos.* [↑](#footnote-ref-22)
23. ***Artículo 76.*** *Del desahogo de la diligencia se levantará un acta en la que se hará constar:*

    […]

    *III. El lugar, el día y la hora en que se inicia y concluye la diligencia;*

    […]

    *IX. Las preguntas y sus respectivas respuestas, así como las objeciones formuladas, su calificación, las causas de su calificación y, en su caso, la pregunta reformulada y su respuesta, se irán asentando en el acta y estarán a la vista del compareciente una vez que termine de responder la totalidad de las preguntas o posiciones realizadas por los servidores públicos comisionados para desahogar la diligencia;* […]”. [↑](#footnote-ref-23)
24. Los cambios realizados se señalan mediante el texto subrayado. [↑](#footnote-ref-24)
25. ***Artículo 2.*** *Ámbito de aplicación*

    *Las siguientes investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto serán sustanciados por medios electrónicos, conforme a los presentes Lineamientos:* […]

    ***IX.*** *Incidentes cuya tramitación sea competencia de la Autoridad Investigadora del Instituto en términos de la LFCE y las Disposiciones Regulatorias.* […]

    *Los agentes económicos, las autoridades públicas en términos de lo dispuesto en estos Lineamientos y todas aquellas personas que promuevan ante la Autoridad Investigadora del Instituto dentro de las investigaciones, procedimientos y trámites señalados en el primer párrafo de este artículo, se encuentran obligados a observar lo dispuesto en estos Lineamientos.* [↑](#footnote-ref-25)
26. ***Artículo 34.*** *Trámite de los incidentes*

    *Los incidentes cuya sustanciación esté a cargo de la Autoridad Investigadora se tramitarán a través del Sistema electrónico y conforme al procedimiento incidental previsto en las Disposiciones Regulatorias.* […] [↑](#footnote-ref-26)
27. ***Artículo 47.-*** *Fallas técnicas*

    *Cuando se presente alguna falla técnica en el funcionamiento del Sistema electrónico, se continuará con las investigaciones, procedimientos y trámites conforme a lo siguiente:* […] [↑](#footnote-ref-27)
28. ***Artículo 48.-*** *Caso fortuito o de fuerza mayor*

    *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no sea posible continuar con las investigaciones, procedimientos y trámites a través del Sistema electrónico, la Autoridad Investigadora dará el aviso respectivo a través del portal de internet del Instituto.* [↑](#footnote-ref-28)
29. ***Artículo 115.*** *[…]*

    *Son días hábiles todos los del año, menos los sábados y domingos, y aquellos que se declaren inhábiles conforme al calendario anual correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación. Los días en que se suspendan labores o cuando las oficinas de la autoridad permanezcan cerradas, serán considerados como inhábiles para todos los efectos legales, salvo en los casos de habilitación expresa para la realización o práctica de diligencias.*

    *Se entienden horas hábiles para notificar y realizar diligencias las que median desde las siete hasta las diecinueve horas.* [↑](#footnote-ref-29)
30. Los cambios realizados se señalan mediante el texto subrayado. [↑](#footnote-ref-30)
31. Los cambios realizados se señalan mediante el texto subrayado. [↑](#footnote-ref-31)
32. Los cambios realizados se señalan mediante el texto subrayado. [↑](#footnote-ref-32)
33. ***Artículo 124.*** […]

    *Los servidores públicos estarán sujetos a responsabilidad en los casos de divulgación de la información que les sea presentada. Cuando medie orden de autoridad competente para presentar información, la Comisión y dicha autoridad deberán dictar las medidas que sean conducentes para salvaguardar en los términos de esta Ley aquélla que sea confidencial.* [↑](#footnote-ref-33)
34. ***Artículo 125.*** *Para efectos de esta Ley, la Información Confidencial sólo tendrá tal carácter cuando el Agente Económico así lo solicite, acredite que tiene tal carácter y presente un resumen de la información, a satisfacción de la Comisión, para que sea glosado al expediente o bien, las razones por las que no puede realizar dicho resumen, en cuyo caso la Comisión podrá hacer el resumen correspondiente.*

    *La Comisión en ningún caso estará obligada a proporcionar la Información Confidencial ni podrá publicarla y deberá guardarla en el seguro que para tal efecto tenga.*

    *Los servidores públicos de la Comisión deberán abstenerse de pronunciarse públicamente o revelar información relacionada con los expedientes o procedimientos ante la Comisión y que cause daño o perjuicio directo a los involucrados, hasta que se haya notificado al Agente Económico investigado la resolución del Pleno, preservando en todo momento las obligaciones derivadas del presente artículo.* [↑](#footnote-ref-34)
35. ***Artículo 29.*** *Acta […]*

    *Para efectos de la copia simple del acta que debe entregarse al compareciente de conformidad con lo previsto en las Disposiciones Regulatorias, se le enviará un ejemplar de esta por correo electrónico, sin perjuicio de que también estará disponible para su descarga a través del Sistema electrónico. El hecho de que el compareciente no descargue el ejemplar no invalidará el acta correspondiente.* [↑](#footnote-ref-35)
36. ***Artículo 76.*** *Del desahogo de la diligencia se levantará un acta en la que se hará constar:*

    […]

    *Del acta de la comparecencia se entregará copia simple al compareciente.* [↑](#footnote-ref-36)